

# Sesion 32.<sup>a</sup> ordinaria en 22 de Agosto de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Rodríguez Rozas (Ministro de Justicia) presenta los documentos que se pidieron en la sesión anterior sobre los sucesos de Temuco y usaa de la palabra los mismos señores Mathieu y Pleiteado.—Se aprueba una indicación del señor Ministro de Hacienda sobre preferencia para el proyecto relativo á venta de salitreras.—A indicación de los señores Mac-Iver don David y Zegers (Presidente) se acuerda enviar á la Comisión mixta encargada del estudio de las cuestiones relacionadas con el salitre, tres proyectos pendientes en la Comisión de Hacienda, dos sobre arrendamiento de salitreras y uno sobre compañías extranjeras de seguros.—Continúa la discusión del proyecto sobre construcción de un ferrocarril entre Huara y Caleta Buena.—Usaa de la palabra los señores Mac Iver don David y Montt don Enrique.—Es aprobado el artículo 1.<sup>o</sup>

### DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que propone un proyecto sobre concesión de una gratificación á diversos profesores extranjeros contratados para los establecimientos de instrucción secundaria.

Id. del id. con el que propone un proyecto sobre formación de registros é inscripciones electorales.

Id. del id. con el que propone un proyecto sobre organización de la beneficencia pública.

Oficio del Senado con el que remite un proyecto sobre concesión de suplementos al ítem 1 de la partida 27 del presupuesto de Marina.

Id. del id. con el que remite un proyecto sobre concesión de suplementos á la partida 38 del presupuesto de Hacienda.

Id. del id. con el que remite un proyecto sobre sustitución de diversos ítem de la partida 32 del presupuesto de Guerra.

Informe de la Comisión de Guerra y Marina sobre el proyecto de los señores Gazitúa y Matte don Ricardo relativo á declarar puertos francos los de la provincia de Chiloé por el término de veinte años.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 31.<sup>a</sup> ordinaria en 22 de Agosto de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Barrios, Alejo	Díaz Besoain, Joaquín
Barros Méndez, Luis	Dono o Vengara, Pedro
Besa Carlos	Echeverría, Leoncio
Bauster, J. Onofre	Edwards, Eduardo
Campo, Máximo (del)	Gazitúa B., Abraham
Concha S., Carlos	González, Juan Antonio
Correa Albano, J. G.	González E., Alberto
Correa Sanfuentes, J. de D.	González E., Nicolás
Cristi, Manuel A.	Gutiérrez M., José R.

González Julio, A.  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarrázaval, Carlos  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Mac-Iver, David  
Mac-Iver, Enrique  
Mathieu, Beltrán  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique  
Ochagavía, Silvestre  
Oss, Macario  
Ortizar, Daniel  
Paredes, Bernardo  
Pleiteado, Francisco de P.  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.

Rodríguez H., Ricardo  
Rozas, Ramón Ricardo  
Santelices, Ramón E.  
Silva W., Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Trumbull, Ricardo L.  
Undurraga V., Francisco  
Urrutia Rozas, Carlos  
Valdés Ortúzar, Ramón  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Guerra y Marina, de Industria y Obras Públicas, de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De tres oficios del Honorable Senado:

En el primero comunica que ha tenido á bien insistir en la modificación deseada por esta Cámara, relativa al artículo 2.<sup>o</sup> del proyecto que declara que han comprometido la gratitud nacional todos los ciudadanos que en defensa de la Constitución fueron víctimas en la matanza de «Lo Cañas».

Quedó en tabla.

Con el segundo remite un proyecto de ley que concede la suma de ciento cincuenta mil pesos para la organización de una Exposición de Minería y Metalurgia.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

Remite con el tercero un proyecto de ley que autoriza á la Municipalidad de Valparaíso para contratar un empréstito de doscientas mil libras esterlinas que se destinará al mejoramiento y ensanche del servicio de agua potable.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

2.<sup>o</sup> De dos informes de la Comisión de Hacienda:

El primero sobre el proyecto del Honorable Senado que concede la suma de veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco pesos cincuenta y cinco centavos para pagar al contratista de las obras de albañilería y carpintería de la Escuela de Artes y Oficios y de carpintería de la cárcel de esta capital, el importe de las retenciones del diez por ciento que se le hicieron para garantizar la buena ejecución de dichas obras.

El segundo sobre el proyecto del Honorable Senado que concede suplemento al ítem 5 de la partida 20 del presupuesto del Ministerio de Industria y Obras Públicas.

Quedaron en tabla.

3.º De una representación de la Sociedad de Fomento Fabril con que remite una solicitud de los fabricantes de jabón de Santiago y de Valparaíso en que piden se eleven los derechos que paga á su internación el jabón extranjero.

Se mandó á la Comisión de Hacienda.

4.º De seis solicitudes particulares:

Una de doña María Scott, viuda de don Juan Spratt, en la que pide se le acuerde alguna pensión por los servicios que prestó su marido en la Escuela de Artes y oficios.

Se mandó á la Comisión de Hacienda é Industria.

Otra del ex-subteniente del batallón movilizado Maule, don Edelmiro de la Rosa, en la que pide se le rehabilite para iniciar su expediente de invalidez en conformidad á la ley de 22 de Diciembre de 1881.

Otra del teniente-coronel retirado de ejército don Juan Pablo Bustamante, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Otra de doña Tomasa Peña y Lillo, madre del teniente-coronel don Manuel Aguirre, en la que pide aumento de la pensión que disfruta.

Otra de doña Filomena y Rosa Fierro Beytía, en la que piden aumento de la pensión de montepío que ahora disfrutan.

Se mandaron á la Comisión de Guerra.

Y otra de don Juan Sepúlveda, empleado de los ferrocarriles del Estado, en la que pide se le declare con derecho á jubilar.

Se mandó á la Comisión de Gobierno.

Antes de la orden del día y á indicación del señor Vial (Ministro de Hacienda) se acordó discutir de preferencia el proyecto que autoriza al Presidente de la República para mantener créditos con los Bancos.

Á petición del señor Walker Martínez don Joaquín se acordó considerar el proyecto relativo á la Exposición de Minería á continuación del que se refiere á un ferrocarril de Tarapacá, que está en discusión.

A indicación del señor Cristi se acordó que la preferencia otorgada á la discusión del ferrocarril en Tarapacá era extensiva hasta la terminación de la discusión. Pidieron que quedara constancia de su abstención en este acuerdo los señores Jordán, Walker Martínez don Carlos y Zegers (Presidente).

En seguida el señor Montt don Alberto pidió algunos datos é hizo algunas observaciones sobre la prisión del señor juez de Temuco y sobre los sucesos relacionados con esto.

Habiendo pedido al señor Ministro de Justicia el acuerdo de la Cámara sobre si debía ó no traer los antecedentes solicitados, se suscitó un ligero incidente en que tomaron parte varios señores Diputados, y por asentimiento tácito se aceptó que se trajeran dichos antecedentes.

Los señores Montt don Enrique, Jordán y González Julio pidieron que quedara constancia de que creían que no había materia de votación porque era un derecho claro de los señores Diputados el solicitar datos. El señor Trumbull pidió también constancia de su voto negativo por ser el presente un asunto sometido al conocimiento judicial.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general y particular el proyecto que autoriza el mantenimiento de créditos con los Bancos, y fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate.

El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para prorrogar, por lo que resta del presente año, el empréstito contratado con los bancos en cuenta corriente y en vales de Tesorería.

Dichas cuentas no podrán exceder de dos millones quinientos mil pesos ni su interés de seis por ciento anual.»

Continuó la discusión del artículo 1.º del proyecto relativo á un ferrocarril en Tarapacá, y siguió usando de la palabra el señor Mac-Iver don Enrique.

Hicieron uso de la palabra también los señores Risopatrón y Mac-Iver don David, que quedó con ella.

Se levantó la sesión á las 5 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Prestan actualmente sus servicios en establecimientos de instrucción secundaria del Estado dieciséis profesores contratados en Alemania en 1889 con la remuneración de dos mil cuatrocientos pesos anuales, moneda chilena, cada uno. Al extenderse estos contratos se manifestó á los indicados profesores que el peso chileno tenía un valor equivalente á tres marcos alemanes, más ó menos, de manera que ellos contrajeron su compromiso sobre esta base.

Como hoy se encuentran esos empleados con una considerable disminución en la renta que creían les aseguraba su contrato y estimando que existe verdadero interés nacional en que esta clase de obligaciones se cumplan estrictamente por el Estado, juzgo conveniente que se coloque á los profesores contratados en la forma indicada, en situación semejante á la que tuvieron al comprometerse á prestar sus servicios en Chile.

Acompaño la nómina de los profesores que se encuentran en estas condiciones.

En virtud de los motivos expuestos, someto á vuestra deliberación, oído el Consejo de Estado, el siguiente

#### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Los profesores contratados para los establecimientos de instrucción secundaria y que prestan sus servicios en ellos con el sueldo de dos mil cuatrocientos pesos anuales, gozarán de una gratificación de mil pesos, también anuales, mientras el cambio no suba de veinticuatro peniques, y por el tiempo que dure su contrato.

Esta gratificación se abonará desde el 1.º de Agosto del corriente año.

Santiago, 12 de Agosto de 1893.—JORGE MONTT.  
—J. Rodríguez Rozas.»

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En conformidad á lo dispuesto por la ley electoral de 20 de Agosto de 1890, el 1.º de Octubre de cada año deben reunirse las juntas encargadas de hacer las inscripciones y exclusiones que se soliciten.

En el año último, á pesar de las leyes dictadas con fecha 20 de Octubre y 23 de Noviembre, quedaron algunas subdelegaciones sin registros y otras no hicieron inscripciones, porque las juntas designadas por las municipalidades no se reunieron ó porque estas corporaciones no hicieron las designaciones prescriptas por la ley.

Para que en el presente año los actos que deben verificarse en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre no sufran entorpecimientos, conviene dictar algunas disposiciones que aseguren el funcionamiento regular y correcto de las juntas inscriptoras.

Con este fin, tengo el honor de someter á vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Las funciones que los artículos 39 y siguientes de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890, atribuyen á los alcaldes en la formación de los registros electorales, serán desempeñadas durante el presente año por juntas de cinco electores en cada territorio municipal creado por el decreto de 22 de Diciembre de 1891 y en cada una de las circunscripciones en que se divide el territorio municipal de Santiago y Valparaíso.

La designación de estos cinco electores será hecha por la Municipalidad respectiva el 20 de Septiembre próximo, á las 12 del día, por voto acumulativo, prefiriéndose á los mayores contribuyentes cuando los hubiere.

Art. 2.º En la misma forma, y en el mismo día á que se refiere el artículo anterior, se nombrarán juntas de cinco electores que hagan las inscripciones en las subdelegaciones que no tuvieren registros.

Art. 3.º Si no hubiere número para reunirse á la segunda citación, el juez del crimen citará á los municipales inasistentes, bajo apercibimiento de prisión, hasta que la Municipalidad integre las juntas inscriptoras.

Art. 4.º Ninguna junta podrá funcionar con menos de tres miembros.

Art. 5.º La designación de los miembros de juntas inscriptoras no podrá recaer en personas que no puedan inscribirse, que no residan en el distrito ó subdelegación respectiva ó que estén ausentes ó implegados para funcionar.

Art. 6.º Las juntas inscriptoras funcionarán en el local que ellas mismas designen con arreglo al artículo 16 de la ley de 20 de Agosto de 1890, y para este efecto serán citados por la persona que fuere encargada por la Municipalidad de hacer la citación.

Art. 7.º Las juntas inscriptoras nombrarán de su seno y por voto acumulativo, presidente, secretario y comisario, quedando elegidos para estos cargos los

que, respectivamente, obtengan la primera, segunda y tercera mayoría. En caso de empate serán preferidos por el orden alfabético del apellido.

Art. 8.º El juez del crimen respectivo conocerá de las excusas é inhabilidades de los vocales de las juntas inscriptoras.

Para reclamar de la inhabilidad habrá acción popular.

Art. 9.º Aceptada la excusa ó declarada la inhabilidad, el juez dará en el acto aviso á la Municipalidad para que reemplace á los excusados ó inhábiles en el término de veinticuatro horas.

Art. 10. Las juntas inscriptoras darán noticia de su instalación al juez del crimen indicándole los nombres de los inasistentes.

Si alguna junta inscriptora no se instalare el día designado por la ley, el juez someterá á juicio á los inasistentes y dará aviso á la Municipalidad en el acto para que, cualquiera que sea el motivo de la inasistencia, los reemplace en el término de 24 horas.

Las juntas así integradas se instalarán á la mayor brevedad y darán aviso al juez.

Si no se instalaren se volverá á proceder en la forma prevenida en el inciso anterior hasta que se verifique la instalación.

Art. 11. De las resoluciones que dicte el juez del crimen habrá apelación sólo en el efecto devolutivo, y el recurso se tramitará con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1890.

Art. 12. Desde el día 1.º de Octubre las municipalidades funcionarán diariamente á las 12 del día hasta que tengan noticia oficial de que se han instalado todas las juntas inscriptoras del municipio y publicarán por la prensa las actas de sus sesiones.

Art. 13. Los municipales que no concurrieren á las sesiones que esta ley ordena celebrar, que proclamaren personas inhábiles ó impedidas para vocales de juntas inscriptoras, ó que de cualquier modo sean responsables de que dichas juntas no funcionen, incurrirán en una multa de 500 pesos.

Igual pena se impondrá á las personas que fueren designadas para vocales de las juntas inscriptoras, y que, siendo inhábiles para el desempeño de esos cargos, dieron, antes de funcionar, noticia de su inhabilidad al juez del crimen respectivo.

Estas multas las aplicará el juez del crimen del departamento procediendo de oficio ó á petición de cualquiera del pueblo, y si no se pagaren en el plazo que el juez fije, se impondrá á los multados una prisión de diez días por cada cien pesos.

Las resoluciones del juez son apelables en la forma ordinaria y el procedimiento será breve y sumario.

Art. 14. La publicación de las inscripciones de que tratan los artículos 39, 40 y 43 de la ley de elecciones de 20 de Agosto de 1890, se harán solamente por tres días.

En Santiago estas publicaciones se harán en el *Diario Oficial*, y en las demás poblaciones en el diario ó periódico de la localidad ó de la provincia que designe la autoridad competente, que por ahora es la junta, siempre que el dueño de dicho diario ó periódico las hiciere por un precio que no exceda en más de un veinte por ciento de su costo.

Si ningún propietario de diario ó periódico de la

localidad ó de la provincia, se allanare á hacer la publicación con arreglo á lo dispuesto en el inciso anterior, se hará ésta por medio de carteles que se fijarán por diez días en la puerta de la sala municipal.

Art. 15. Deróganse las leyes de 20 de Octubre y 23 de Noviembre de 1892.

Santiago, 29 de Agosto de 1893.—JORGE MONTT.  
—Pedro Montt.

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara  
de Diputados:

El decreto reglamentario de 27 de Enero de 1886 dió á la beneficencia pública su organización actual.

La conveniencia de asegurar mayor estabilidad á este importante ramo de la administración y de ponerlo en armonía con el régimen municipal que comenzará á regir en Mayo próximo, hace necesario modificar dicha organización.

El proyecto que tengo el honor de presentaros contiene siete títulos: el 1.º señala el campo de acción de la beneficencia pública y le da organización; el 2.º establece juntas encargadas de la administración de este servicio; el 3.º fija las atribuciones de las juntas; el 4.º indica los recursos con que contará la beneficencia; y los títulos 5.º, 6.º y 7.º fijan las reglas á que estará sometida la administración de los bienes y rentas, la formación de los presupuestos y la rendición de las cuentas.

En el título 1.º se establece que en cada ciudad cabecera de departamento debe existir á lo menos un hospital para asistir á los enfermos pobres de su territorio y que este hospital sea sostenido á prorrata de la población por todas las municipalidades del departamento, en cuanto los recursos propios del establecimiento no fuesen bastantes.

Con esta medida se prepara el camino á la ley que debe crear más tarde el domicilio de socorros á fin de impedir que los departamentos de escasos recursos traten de eximirse de este servicio obligando á los enfermos á acudir á las ciudades de mayor importancia que se ven sobrecargadas con la existencia de los enfermos é invadidos de los departamentos vecinos. Obedeciendo al mismo propósito se ordena la fundación de un asilo para los niños huérfanos y expósitos en cada ciudad cabecera de provincia y otro asilo para dar albergue á los inválidos y ancianos desvalidos.

La protección de la infancia se impone con caracteres de verdadera urgencia en nuestro país, donde la mortalidad de los párvulos ha tomado proporciones alarmantes. Esta protección, además de salvar la vida á gran número de personas, tiene verdadera importancia económica; el mismo alcance envuelve la idea consignada en el título 4.º por el cual se dispone que en toda ciudad donde exista una casa de maternidad deben adoptarse las medidas necesarias para que este servicio sea atendido en una sección especial al hospital de la ciudad cabecera del departamento. Se provee también á la fundación de nuevos establecimientos de beneficencia á medida que las necesidades del servicio lo requieran.

El artículo 459 del Código Civil dispone que el procurador de ciudad ó cualquiera del pueblo puede provocar la interdicción de toda persona que se en-

cuentra en estado de perturbación mental siempre que la locura sea furiosa y cuando el loco causase notable incomodidad á los habitantes; y el artículo 466 confiere también acción popular para que el loco sea encerrado en un Manicomio. Las disposiciones que anteceden se encuentran ampliadas en el título 1.º de la ley de 31 de Julio de 1856.

Como el número de los locos en cada departamento es reducido, se ha creído que con tres manicomios se pueden atender satisfactoriamente las necesidades de este ramo de la beneficencia pública. La dificultad de reunir los recursos de un número determinado para el sostenimiento de esos establecimientos ha hecho pensar en la conveniencia de que por ahora ellos sean sostenidos por el Estado.

A esta idea responde el artículo 13 del proyecto. El título 2.º encarga la administración de beneficencia á juntas especiales en cada departamento, manteniendo en gran parte la organización dada al servicio por el reglamento de 1886. Entre las modificaciones introducidas está la de agregar á personas de las juntas algunos médicos ó cirujanos. De esta manera dichas corporaciones se encuentran auxiliadas por personas de competencia técnica en la adopción de todas las medidas que se relacionan con la higiene hospitalaria.

En el propósito de que las municipalidades tengan la dirección superior de los establecimientos de Beneficencia, el proyecto que tengo el honor de presentaros da cabida en la organización de las juntas que estarán á cargo de este ramo, á un ministro elegido por cada una de las municipalidades del departamento y somete los presupuestos y acuerdos de importancia relativos á los bienes y rentas, á la aprobación de las municipalidades representadas por sus alcaldes que se reunirán para este efecto.

En Santiago y Valparaíso los municipios elegirán cinco miembros.

La intervención que hasta ahora ha ejercido el Presidente de la República en el personal de las juntas y en la aprobación de los presupuestos y sus acuerdos la ejercerán los municipios en cada departamento, por sí mismos, para la designación de los miembros de las juntas y por medio de sus alcaldes para la aprobación de los acuerdos y presupuestos.

El Presidente de la República sólo conserva la facultad de hacer inspeccionar la administración económica y debe ordenar esta inspección cada cinco años á lo menos.

El título 4.º trata de las rentas con que debe atenderse á los gastos que demande la beneficencia.

Hasta hoy los gastos de la asistencia pública han pesado casi exclusivamente sobre el Erario Nacional, pero con la nueva organización dada á nuestro régimen municipal por ley de 22 de Diciembre de 1891, la carga debe pesar principalmente sobre las circunscripciones comunales que reciban sus beneficios.

Para llevar á cabo este propósito se necesita reformar las disposiciones vigentes, de manera que la beneficencia pública pueda contar en lo sucesivo con recursos que le permitan atender á todos sus gastos.

Con este fin se constituye sobre el Tesoro Público y á favor de la beneficencia una renta permanente igual á la asignación que para cada establecimiento consulta la ley de presupuestos del presente año.

Al mismo propósito obedece la reforma que se propone de los aranceles de cementerios.

En la actualidad, dichos aranceles dictados casi todos en 1845, en 1852 y 1857, consagran una verdadera anomalía. Los derechos de sepultación son, por ejemplo, más subidos en Copiapó que en Santiago y en Valparaíso. El valor de terrenos para sepulturas de familia es más bajo que el que se paga en cualquier barrio apartado del centro de la ciudad, y las sepultaciones en las tumbas de familia no están gravadas con derecho alguno, mientras que las inhumaciones temporales tienen un derecho subido que no guarda relación con el que los aranceles fijan á las tumbas perpetuas.

Con ligeras modificaciones los aranceles de cementerios producirán una renta suficiente para hacer en mejores condiciones este servicio y dejarán un sobrante que podrá invertirse en los establecimientos destinados al asilo y atención de los enfermos.

Finalmente, el proyecto autoriza para aumentar hasta medio por mil la cuota del impuesto sobre haberes muebles ó inmuebles del distrito municipal á fin de invertir este aumento en el servicio de Beneficencia.

De este modo las rentas con que contará el servicio de asistencia pública serán:

1.º Las entradas propias de la Beneficencia como canon de arrendamiento de sus propiedades, rédito de censos constituidos á su favor, donaciones, legados, etc., etc.;

2.º La cantidad con que el Tesoro Nacional contribuya en el presupuesto del presente año para cada establecimiento, cantidad que se considerará como renta anual permanente sobre el Tesoro Público á favor del respectivo establecimiento y que se deducirá de la asignación con que el Fisco debe contribuir para los servicios municipales en conformidad al artículo 54 de la ley citada;

3.º Derechos de cementerios;

4.º El aumento hasta de un medio por mil de la cuota del impuesto sobre haberes muebles ó inmuebles; y

5.º La cuota con que las municipalidades deben contribuir anualmente para saldar el déficit, si lo hubiere.

Con estos recursos, la Beneficencia podrá atenderse en las condiciones que el proyecto establece.

Los demás títulos del proyecto se limitan á reproducir las reglas que para la administración de los asilos hospitalarios y de sus bienes y rentas estableció el reglamento de fecha 27 de Enero de 1886, con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado y con las que ha habido necesidad de introducir para armonizar la administración de la Beneficencia con la administración municipal establecida en la ley de 1891.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter á vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

### Proyecto de ley sobre servicio de Beneficencia

#### TÍTULO I

##### *De los establecimientos de Beneficencia*

Art. 1.º La Beneficencia pública comprenderá los hospitales, hospicios, lazaretos, casas de huérfanos,

de expósitos y de insanos, cementerios, casas de maternidad, dispensarías de medicamentos y de socorros á domicilio y en general todos los establecimientos públicos destinados á la asistencia gratuita de los pobres.

Art. 2.º En cada ciudad cabecera de departamento habrá, á lo menos, un Hospital. En casos de epidemia se establecerá un lazareto ó más si fuere necesario.

El Hospital y Lazareto serán sostenidos por todas las municipalidades creadas ó que se creén en lo sucesivo dentro del mismo departamento á prorrata de la población de cada distrito municipal.

Cualquiera distrito podrá eximirse del pago de la cuota que le corresponde si funda y sostiene un servicio especial para sus habitantes.

Art. 3.º En cada ciudad cabecera de provincia se establecerá también un asilo especial destinado á la crianza y educación de los niños huérfanos y expósitos y otro asilo para dar albergue á los inválidos y ancianos pobres de toda la provincia.

El sostenimiento de estos asilos corresponderá á todas las municipalidades de la misma provincia y á prorrata de su población, y su cuidado y administración á la junta de la cabecera de la provincia.

Art. 4.º En las ciudades donde no exista una casa de maternidad, este servicio se hará en una sección especial anexa al Hospital de la cabecera del departamento.

Podrán también fundarse nuevos establecimientos de Beneficencia departamentales ó provinciales por acuerdo de las respectivas juntas de alcaldes correspondientes.

Art. 5.º La construcción y sostenimiento de las casas de orates corresponderá al Estado.

Además de la Casa de Orates que existe en Santiago se establecerán dos manicomios, uno para las provincias del norte y otro para las del sur.

Art. 6.º Todos los establecimientos de Caridad tendrán personalidad jurídica.

#### TÍTULO II

##### *De la administración de los establecimientos*

Art. 7.º La dirección de los establecimientos públicos de Beneficencia en cada departamento estará á cargo de una Junta.

Art. 8.º En Santiago se compondrá la Junta de Beneficencia:

De un miembro elegido por cada una de las municipalidades rurales del departamento, en votación secreta y por mayoría absoluta;

De cinco miembros elegidos en la misma forma por la Municipalidad de la capital;

De los administradores de los establecimientos;

De un miembro designado por el Consejo Superior de Higiene Pública;

De un profesor elegido por la Facultad de Medicina;

De dos médicos ó cirujanos de los hospitales, hospicios ó dispensarías, designados por todos los médicos y cirujanos ocupados en dichos establecimientos, previa citación hecha por el presidente de la Junta.

Art. 9.º En los demás departamentos de la República compondrán las juntas los administradores de los establecimientos, un miembro designado por cada

una de las municipalidades del departamento y el médico-cirujano que sirve en los establecimientos de Beneficencia. Si hubiere varios médicos en los establecimientos, la designación del que debe formar parte de la Junta se hará por ellos mismos.

En Valparaíso, los miembros elegidos por la Municipalidad de la cabecera del departamento serán cinco, y tres los elegidos por los médicos de los establecimientos.

Art. 10. La elección que hagan las municipalidades de miembros de las juntas de Beneficencia pueden también recaer en personas que no pertenezcan al municipio y que no residan en el respectivo distrito municipal.

Art. 11. La designación de los administradores de los establecimientos se hará por la respectiva Junta Departamental, y todos los miembros de las juntas serán elegidos por tres años. Podrán ser reelegidos indefinidamente y continuarán en sus funciones mientras no se les designe reemplazante.

Art. 12. Los distritos municipales que costeen tres ó más establecimientos de Beneficencia tendrán una Junta especial, independiente de la del departamento.

Esta Junta será presidida por el subdelegado.

Art. 13. La Junta de Beneficencia de Santiago nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente, cuyas funciones durarán por un año.

En los demás departamentos la Junta será presidida por el respectivo Intendente ó Gobernador, con voz y voto, y en su ausencia, por un vicepresidente, elegido también anualmente por la misma Junta.

En ausencia de ambos, la presidencia corresponderá al más antiguo de los miembros presentes, y cuando los nombramientos sean de la misma fecha, al de más edad.

Art. 14. Las juntas de Beneficencia celebrarán sesión una vez al mes á lo menos; y para formar éstas bastará la concurrencia de cuatro miembros ó la cuarta parte de los que la componen si este número excediese de dieciséis.

Sus discusiones y deliberaciones se regirán por un reglamento especial dictado por las mismas juntas.

Art. 15. No pueden ser miembros de las juntas:

1.º Los deudores de la Beneficencia, ni los que tengan con ella juicio pendiente;

2.º Los que tuvieren que rendir cuenta á la Beneficencia, ni los empleados rentados de los establecimientos, salvo la excepción de los médicos hecha en el artículo 9.º;

3.º Los empresarios de obras que deben cubrirse con fondos de la Beneficencia, ni los proveedores de los establecimientos, ni los que tengan contrato con ellos; y

4.º Las personas que no pueden ser tutores, según el artículo 497 del Código Civil.

Art. 16. Ningún miembro de las juntas podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él ó sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad estuvieren interesados.

Art. 17. Las juntas de Beneficencia se comunicarán con el Gobierno por intermedio de los intendentes y gobernadores.

Art. 18. Los miembros de las juntas son civil y

criminalmente responsables del ejercicio de sus funciones como funcionarios públicos.

Habrá acción popular para hacer efectiva esta responsabilidad, y de cualquiera daño ó perjuicio que causaren á la Beneficencia la indemnizarán cumplidamente.

Art. 19. El Presidente de la República podrá designar á algún inspector de oficinas fiscales para que informe sobre la administración económica de cualquiera Junta de Beneficencia y sus rentas ó inversión. Esta inspección deberá hacerse á lo menos cada cinco años.

Art. 20. El Presidente de la República podrá requerir la acción del ministerio público para hacer efectiva la responsabilidad civil y criminal de los miembros de las juntas de Beneficencia y de sus tesoreros.

### TÍTULO III

#### *De las atribuciones de las juntas*

Art. 21. Como cuerpos encargados de la administración de los establecimientos de Beneficencia, corresponde á las juntas:

1.º Formar los reglamentos á que haya de sujetarse el régimen interno y económico de los establecimientos que esta ley coloca bajo su vigilancia y dirección, como así mismo las modificaciones ó alteraciones que sea necesario introducir en ellos;

2.º Crear y suprimir empleos y fijarles sus sueldos con aprobación de la junta de alcaldes;

3.º Nombrar, suspender, destituir y otorgar licencias á los empleados ó funcionarios encargados de los diversos servicios de beneficencia en conformidad á los reglamentos que se dicten sobre el particular.

Los médicos ó cirujanos especiales de los establecimientos serán nombrados por las juntas á propuesta en terna del respectivo administrador, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos;

4.º Acordar el presupuesto anual de los gastos que deben hacerse en cada servicio de beneficencia y remitirlo para su aprobación á la junta de alcaldes;

5.º Examinar semestralmente la cuenta de inversión que debe presentarle el tesorero, aprobarla ó desaprobala, y acordar, en este último caso, que se entablen los acuerdos correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad de aquél;

6.º Acordar las obras que deben construirse por cuenta de la beneficencia, aprobar los planos y presupuestos de dichas obras y las mejoras ó reparaciones que deben ejecutarse en los edificios y propiedades de los establecimientos siempre que su valor no exceda de tres mil pesos. Si excediere de dicha suma, debe además observarse la aprobación de la junta de alcaldes;

7.º Fijar las bases para la enajenación y arriendo de los bienes raíces;

8.º Aceptar ó repudiar las herencias líquidas y donaciones hechas á favor de alguno de los establecimientos de Beneficencia;

9.º Acordar las bases bajo las cuales haya de contratarse algún empréstito, cuando éste fuere exigido por necesidades imperiosas del servicio. El empréstito deberá, además, ser aprobado por la junta de alcaldes y por la justicia ordinaria;

10. Acordar así mismo la iniciación de los juicios que sea necesario entablar en defensa ó resguardo de los intereses que les están confiados, y celebrar con sujeción á las leyes las transacciones sobre juicios pendientes.

11. Nombrar las comisiones que estimen convenientes para inspeccionar los establecimientos ó para el estudio de los diversos asuntos cuya realización les corresponde.

12. Organizar la Terorería de Beneficencia, prescribir la forma en que debe hacerse la inversión de fondos, fiscalizar la conducta de los empleados, distribuir sus obligaciones y establecer las reglas á que hayan de sujetarse la percepción y cobro de las rentas, debiendo someter á la aprobación de la junta de alcaldes el reglamento que acuerde sobre estos servicios.

13. Dar los informes que se les pidieren por el Supremo Gobierno, por la autoridad superior del departamento ó por la respectiva Municipalidad.

14. Dictar todas las medidas que tiendan al mejoramiento de la higiene en los establecimientos cuya dirección se les encomienda, en conformidad á los reglamentos que se dicten sobre el particular.

15. Organizar los servicios necesarios en caso de epidemia.

Art. 22. Las juntas de beneficencia designarán uno ó más de sus miembros para que ejerzan la tutela ó curaduría de los huérfanos, insanos ó dementes ó impedidos que estén asilados en los establecimientos de caridad y que carezcan de representante especial.

Art. 23. En la primera quincena de Noviembre de cada año y previa convocatoria especial del Intendente ó Gobernador respectivo, se reunirán en la Sala Municipal de la ciudad cabecera del departamento, todos los alcaldes de las municipalidades que funcionan en el mismo con el objeto de aprobar los presupuestos y demás acuerdos que hubieren celebrado las juntas de beneficencia en conformidad á las disposiciones contenidas en los incisos 1.º, 2.º, 5.º, 10 y 14 del artículo precedente.

Sin dicha aprobación los referidos presupuestos y acuerdos no tendrán valor alguno.

Art. 24. En la segunda quincena del mismo mes de Noviembre, por citación del Intendente y bajo su presidencia, se reunirán también en la capital de cada provincia los primeros alcaldes de todas las municipalidades de la misma ó los que deben reemplazarlos, con el objeto de discutir y aprobar los presupuestos y acuerdos que les sometan las juntas de beneficencia para la administración de los asilos provinciales de que habla el artículo 3.º de esta ley.

Art. 25. Los intendentes y gobernadores podrán convocar extraordinariamente á los referidos funcionarios siempre que haya asuntos extraordinarios y urgentes sobre los cuales tengan que pronunciarse.

La convocatoria se hará también cuando lo pidan dos ó más alcaldes.

Art. 26. Las reuniones de que hacen mérito los artículos precedentes tendrán lugar con los alcaldes que concurren, cualquiera que sea el número.

Art. 27. En el mes de Marzo de cada año, las juntas de beneficencia pagarán al Ministerio y á las respectivas municipalidades un informe en que as-

dé cuenta detallada del movimiento habido en el año precedente, de sus entradas y gastos, número de personas asistidas en cada asilo, modificaciones que exija el servicio, medios de aumentar los recursos, y, por fin, un resumen de todo aquello que se relacione con el mejoramiento de la Beneficencia.

TÍTULO IV

*De las rentas de la beneficencia*

Art. 28. Las rentas de la beneficencia pública se compondrán:

1.º De los cánones de arrendamiento de sus propiedades rústicas ó urbanas;

2.º De los réditos de los capitales á censo constituidos á su favor; de los intereses de las cédulas hipotecarias, bonos y haberes de cualquiera clase que posean;

3.º De las donaciones y legados que se les hagan;

4.º De una renta anual permanente para cada establecimiento, igual á la asignación que le hace el presupuesto general de gastos públicos de 1893. Esta renta queda constituida sobre el Tesoro Nacional y se deducirá de la asignación con que el Fisco debe contribuir para los servicios municipales en conformidad al artículo 54 de la ley de 22 de Diciembre de 1891;

5.º Del producido de las contribuciones ó aranceles sobre cementerios;

6.º De las asignaciones con que las municipalidades contribuyan anualmente para el servicio de Beneficencia;

7.º Las municipalidades del departamento, á prorrata de la población de los respectivos distritos municipales, deberán saldar el déficit de los gastos de beneficencia que hayan de hacerse en el departamento con arreglo á los presupuestos que hubieren sido debidamente aprobados.

Las municipalidades de la provincia deberán, en la misma forma y proporción, saldar el déficit de los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Art. 29. Para fijar la cuota con que cada distrito municipal debe contribuir á saldar el déficit de la Beneficencia, el Presidente de la República fijará, en vista del exceso, la población de cada uno de dichos distritos.

Art. 30. Los aranceles de los derechos que hayan de colocarse en los cementerios públicos serán fijados por el Presidente de la República en el término de dos años.

Art. 31. Las municipalidades podrán aumentar hasta medio por mil la cuota del impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles del distrito municipal para invertir este aumento en el servicio de la beneficencia.

TÍTULO V

*De la administración de los bienes y rentas*

Art. 32. En la administración de los bienes de beneficencia y en la inversión de sus rentas procederán las juntas en conformidad á las reglas siguientes:

1.º No podrán acordar rebajas en los arrendamientos de propiedades, ni alterar en perjuicio de los establecimientos que administran los contratos celebrados ni conceder remisión de deudas, ni disponer

de las obligaciones contraídas á su favor. Si hubiese casos en que tales medidas fueren exigidas por graves consideraciones de equidad, podrán adoptarse siempre que concurre el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros de que debe componerse la junta y el acuerdo será además aprobado por la justicia ordinaria.

2.º Los bienes raíces no podrán ser gravados con hipoteca, censo ú otro gravamen real, sino en el caso de necesidad y de reconocida utilidad declarada por el mismo número de votos que se fija en el inciso anterior y con aprobación de la justicia ordinaria.

A la misma regla queda sometida la contratación de empréstitos para cualquier objeto de beneficencia y la enajenación de bienes raíces, censos y otras rentas.

3.º Las casas destinadas á un servicio especial como hospitales, asilos de huérfanos, cementerios, hospicios, etc., no podrán ser enajenadas, á menos que la salubridad pública ó su capacidad insuficiente para el servicio á que están destinadas exija su transacción á otro local.

En este caso se procederá con las mismas formalidades establecidas en los números precedentes.

4.º La enajenación de bienes raíces se hará siempre en subasta pública. Los anuncios se publicarán en uno ó dos periódicos de la localidad con dos meses de anticipación al día en que debe verificarse el remate. Este plazo podrá reducirse hasta quince días siempre que así lo acordare la mayoría absoluta de los miembros de que debe componerse la junta.

5.º Cuando la conveniencia de un establecimiento exija, sin embargo, que la enajenación de que tratan los dos números anteriores se haga por un contrato que no permita la subasta, como la permuta, deberá calificarse la utilidad de la enajenación por las tres cuartas partes de los miembros de que debe componerse la junta y obtenerse, además, la aprobación de la justicia ordinaria.

6.º El arrendamiento de las propiedades rústicas se hará también por subasta, previa la publicación de avisos durante el tiempo y en la forma prevenida en el inciso 4.º

Podrá, sin embargo, omitirse la subasta si la junta lo acordare por la mayoría absoluta del total de los miembros de que debe componerse la junta y la justicia ordinaria aprobare el acuerdo.

7.º Las herencias no podrán ser aceptadas sino con beneficio de inventario, y si ellas ó las donaciones ó legados impusieren gravámenes permanentes no podrán verificarse sino con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de que debe componerse la junta y la aprobación de la justicia ordinaria.

8.º Para celebrar transacciones en juicios pendientes ó en acciones que la junta tratare de ejercitar ó que se hubieren de hacer valer contra algún establecimiento de beneficencia, deberá calificarse la utilidad de la transacción por la mayoría absoluta de los miembros de que debe componerse la junta siempre que la suma á que la transacción se refiere no exceda de dos mil pesos; si sube de esta suma deberá además obtener la aprobación de la justicia ordinaria.

9.º La adquisición de propiedades rústicas ó urbanas sólo podrá acordarse cuando dicha adquisición tenga por objeto dar ensanche ó comodidad á un

establecimiento de beneficencia, evitar una servidumbre onerosa ó fundar una nueva institución.

10. La ejecución de toda obra ó trabajo cuyo importe pasare de tres mil pesos, así como la provisión de todos los artículos de consumo de cualquiera naturaleza que sean y cuyo valor ascendiere á más de quinientos pesos, deberá hacerse en subasta pública.

Podrá, no obstante, omitirse esta formalidad respecto de aquellos que es costumbre encargar al extranjero, como las medicinas ó instrumentos de cirugía y respecto también de los demás artículos siempre que así lo acordare la mayoría absoluta de los miembros de que debe componerse la junta.

Un reglamento especial acordado por la junta determinará las formalidades que deben observarse para pedir ó aceptar las propuestas en conformidad á lo dispuesto en este inciso.

11. Los fondos sobrantes y los capitales que se leguen á un establecimiento de caridad no podrán ser dados en interés á particulares, ni invertirse en la adquisición de propiedades raíces fuera de los casos prescriptos en el número 9.º Su colocación se hará en la constitución de censos en arcas fiscales.

También podrán destinarse aquellos fondos á saldar el déficit de algún establecimiento de caridad dependiente de la misma junta, siempre que este procedimiento no contrarie la voluntad de los testadores ó donantes.

Art. 33. Todo contrato que imponga obligaciones á favor de algún establecimiento garantido con fianzas, hipotecas ó prenda calificada de bastante por la junta y comisión que ella nombre.

Art. 34. No podrán tomar en administración ni en arriendo, ni adquirir la propiedad de los bienes de la Beneficencia, los miembros de la junta, ni sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, ni sus socios, ni los empleados de los establecimientos. Tampoco podrán ser fiadores ni cesionarios de los remates, ni tomar interés ó participación en esta clase de contratos ni en cualquiera otro que se refieran á los bienes de la Beneficencia.

Queda igualmente prohibido dar en administración á particulares los bienes raíces pertenecientes á algún establecimiento de caridad.

Art. 35. Ningún miembro de las juntas podrá tampoco defender pleitos ó gestionar negocio alguno contrario á los intereses de la Beneficencia ó en que ella tenga parte.

Art. 36. Cualquiera del pueblo puede ocurrir á la justicia ordinaria para que no apruebe los acuerdos que las juntas de Beneficencia le sometan.

#### TÍTULO VI

##### *De los presupuestos y cuentas de la Beneficencia*

Art. 37. En el mes de Septiembre de cada año, el tesorero de los establecimientos de Beneficencia presentará á la respectiva junta el presupuesto de los gastos para el año siguiente, como así mismo un cálculo de las entradas probables con que se contará para satisfacer dichos gastos.

El presupuesto de cada establecimiento debe ser discutido y aprobado por la Junta de Beneficencia dos meses antes del día en que debe comenzar á regir y se someterá en seguida á la aprobación de la junta de alcaldes en conformidad á los artículos 23 y 24



Art. 38. Si las entradas de un establecimiento fueren insuficientes para cubrir los gastos que fueren aprobados definitivamente por la junta de alcaldes, el déficit se saldará con arreglo al número 7.º del artículo 28.

En ningún caso será hecho saldar el déficit con los capitales ya colocados ó los censos donados ó legados, salvo el caso que la donación ó legado hubiere sido hecha con el objeto de cubrir los gastos ordinarios.

Art. 39. En el presupuesto deberán asignarse fondos de preferencia para los siguientes gastos:

- 1.º Para el mantenimiento de los asilados;
- 2.º Para el pago de medicinas;
- 3.º Para cubrir el sueldo de los empleados;
- 4.º Para el pago de intereses y amortización de las deudas que tuvieren;
- 5.º Para reponer los utensilios y el mobiliario indispensable de cada establecimiento; y
- 6.º Para la reparación, gastos de conservación ó mejoras de los edificios ó para las construcciones nuevas.

Art. 40. Aprobados que sean los presupuestos ó gastos posteriores por las juntas de alcaldes, el Intendente ó Gobernador respectivo, en vista de la población de cada distrito municipal, declarará la cantidad que debe satisfacer cada uno de los municipios de la provincia ó departamento, según los casos, para saldar el déficit que hubiere.

Los municipios entregarán por bimestres anticipados las cantidades que les correspondan.

Art. 41. Un ejemplar del presupuesto aprobado será remitido al Ministerio del Interior, en el mes de Enero de cada año, para los efectos de su publicación en el *Diario Oficial*.

Art. 42. Los gastos se harán siempre en conformidad al presupuesto, no pudiendo invertirse ninguna partida en otros objetos que aquella para que ha sido destinada.

Las partidas que no hubieren recibido inversión durante el año á que el presupuesto corresponde no podrán invertirse en el siguiente á menos que se incluyan de nuevo en el presupuesto respectivo.

Art. 43. Los sueldos serán cubiertos por el tesorero, tomando por base el presupuesto y el nombramiento de los empleados.

Los demás gastos se cubrirán en virtud de planillas ó cuotas revisadas por los administradores, siempre que guarden conformidad con los respectivos ítem del presupuesto ó con las autorizaciones extraordinarias concedidas por la junta y aprobada por la junta de alcaldes.

Art. 44. Después de aprobados los presupuestos, las juntas no podrán autorizar nuevos gastos sin la aprobación de la junta de alcaldes.

Al otorgarse esta aprobación se asignarán los fondos con que deben cubrirse dichos gastos.

Art. 45. Antes del 15 de Febrero de cada año, el tesorero presentará á la respectiva junta la cuenta general de inversión de los fondos correspondientes al año precedente. El examen de esta cuenta se hará por comisiones de la misma junta.

TÍTULO VII

*Del tesorero y del secretario de la Junta*

Art. 46. Cada Junta tendrá un tesorero encargado

especialmente de la administración de las rentas de la beneficencia. Su nombramiento se hará en votación secreta por mayoría absoluta de votos y permanecerá en sus funciones mientras no sea removido en conformidad á lo dispuesto en el artículo 51 de esta ley.

Art. 47. La remuneración del tesorero será fijada por la misma Junta y en ningún caso podrá exceder del cuatro por ciento del total de las entradas de cada uno de los establecimientos.

Art. 48. El tesorero, antes de tomar posesión de su empleo, rendirá una fianza proporcionada á los fondos que va á administrar.

Esta fianza será fijada y calificada por la misma junta y no podrá bajar de una cantidad igual al doble de la renta anual asignada y calculada al empleo.

Art. 49. Además de las obligaciones de que ya se ha hecho mérito en la presente ley, corresponderán al tesorero las siguientes:

1.ª Enviar á la junta un balance mensual de las entradas y gastos que haya tenido cada uno de los establecimientos;

2.ª Rendir semestralmente la cuenta de inversión de los fondos que administra, la cual, una vez examinada y aprobada por la junta, será puesta á disposición del funcionario encargado de fallarla.

3.ª Reclamar por escrito de todo libramiento ó planilla que considere ilegal ó que no esté conforme con el presupuesto, y sólo después de protestar por tercera vez quedará libre de toda responsabilidad. Dicha reclamación será también puesta en conocimiento de la junta;

4.ª Guardar, con las segundías que estime prudentes, los títulos de propiedades, las escrituras de arrendamiento, las imposiciones de capitales á censo, los inventarios, certificados de depósitos y demás documentos que comprueben los derechos de los establecimientos;

5.ª Firmar los contratos que la Beneficencia celebre y en la forma en que hubieren sido acordados por la Junta;

6.ª Ejercer en juicio y fuera de juicio, respecto de los bienes que pertenezcan á la Beneficencia, las funciones de apoderado legal de los establecimientos;

7.ª Cobrar los créditos, rentas y los emolumentos ó derechos y hacer los pagos en conformidad á esta ley;

8.ª Depositar en el banco ú oficina pública que la Junta designe tanto el dinero que ingrese á caja como los valores al portador que pertenezcan al establecimiento, no pudiendo mantenerse en la oficina una cantidad mayor de quinientos pesos para los gastos pequeños;

9.ª Vigilar la conducta de los empleados de su dependencia y mantener la contabilidad al día;

10. Asistir á las sesiones de la Junta y dar los informes que la corporación le pida sobre cualquier asunto del servicio;

El tesorero puede tomar parte en las discusiones, sin voto;

11. Presentar en los primeros quince días de Enero de cada año á la Junta un inventario de todos los bienes de la Beneficencia.

Este inventario se remitirá al Ministerio del Interior en la primera quincena de Febrero para su publicación en el *Diario Oficial*.

Art. 50. Los empleados de la Tesorería de Beneficencia serán nombrados y removidos por la Junta á propuesta del tesorero.

Art. 51. El tesorero no podrá ser destituido sino por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de que la Junta se compone y con aprobación de la junta de alcaldes.

Art. 52. Las cuentas de la Beneficencia serán falladas en primera instancia por inspectores fiscales que nombrará el Presidente de la República y en segunda instancia por la Corte de Cuentas.

Las formalidades para el examen y juzgamiento de estas cuentas serán las mismas que se establecieron en la ley de 20 de Enero de 1888 para las cuentas fiscales.

Art. 53. La Junta de Beneficencia de Santiago nombrará también un secretario que tendrá los siguientes deberes especiales:

1.º Redactar las actas de sus sesiones y llevar de ellas el libro correspondiente;

2.º Redactar así mismo la memoria anual que prescribe el artículo ... de esta ley como también todas las comunicaciones que se le encomienden;

3.º Conservar ordenadamente el archivo de la Junta y llevar la estadística de los hospitales, asilos y demás servicios que corran á cargo de la Junta.

Art. 54. En Valparaíso y demás departamentos de la República las funciones de secretarios de las juntas serán desempeñadas por el tesorero de beneficencia.

Art. 55. El Presidente de la República podrá dictar las medidas que estime convenientes para asegurar el correcto funcionamiento de los diversos servicios públicos en sus relaciones con la beneficencia.

Art. 56. Dentro de los seis meses siguientes á la vigencia de la presente ley, las juntas de beneficencia presentarán á las juntas de alcaldes los reglamentos de que hace mérito el inciso 1.º del artículo ...

Art. 57. Los actuales administradores y subadministradores de los establecimientos de beneficencia continuarán en el ejercicio de este cargo hasta la espiración del período por el que han sido nombrados.

Art. 58. Esta ley comenzará á regir el 15 de Mayo de 1894 y en esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Santiago, 19 de Agosto de 1893.—JORJE MONTT.  
—Pedro Montt.

2.º De los siguientes oficios del Senado:

Santiago, 21 de Agosto de 1893.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) para el sostenimiento y demás gastos que demanden las enfermas que se atienden en la clínica de matronas establecida en la Casa de Maternidad de Santiago.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 622, de fecha 8 del corriente.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

a) Santiago, 21 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concélese al ítem 1 de la partida 27 del presupuesto del Ministerio de Marina un suplemento de ciento ochenta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete libras esterlinas diez chelines.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

b) Santiago, 21 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje y antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Concélese un suplemento de setenta mil pesos á la partida 38 del presupuesto de Hacienda para los gastos imprevistos.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

c) Santiago, 21 de Agosto de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Sustitúyense los incisos 4, 5 y 6 de la partida 32 del presupuesto de Guerra para 1893 por los siguientes:

Item 4. Para adquirir una maquinaria para la fabricación de cartuchos, 155,000 pesos.

Item 5. Para atender al material y completar las municiones de artillería, 28,000 pesos.

Item 6. Para refaccionar el Cuartel de Artillería de Costa de Talcahuano, 17,000 pesos.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Guerra y Marina:

«Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de los honorables Diputados don Abraham Gazitúa y don Ricardo Matte Pérez, que tiene por objeto se declaren puertos francos los de la provincia de Chiloé por el término de veinte años. Ha oído también, sobre ese proyecto, la opinión del Superintendente de Aduanas:

De las memorias de este funcionario presentadas al Gobierno en 1891 y 1892 aparece que las entradas de la Aduana de Ancud ascendieron en 1889 á 1,295 pesos 26 centavos; en 1890 á 1,444 pesos 14 centavos y en 1891 á 732 pesos 46 centavos, y que la recaudación de esos derechos impone al Fisco un gasto anual de 20,000 pesos.

En las mismas memorias y en el dictamen del mismo funcionario, éste ha emitido la idea de que era conveniente y justo declarar franco el puerto de Ancud, tanto para realizar una economía cuanto para favorecer el desarrollo comercial y aliviar la estrecha pobreza de la provincia de Chiloé:

En vista de estos datos y opiniones, la Comisión acepta la idea del proyecto y se permite recomendarla a la aprobación de la Honorable Cámara. Creyendo, sin embargo, que conviene hacer en él algunas modificaciones, tiene el honor de proponerlo en la forma siguiente:

## PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se declaran puertos francos desde el día 1.º de Enero de 1894, los de la provincia de Chiloé.

Art. 2.º El Presidente de la República dictará los reglamentos destinados al cumplimiento de esta ley.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

Los empleados actuales de la Aduana de Chiloé, que no fueren nombrados para otro empleo administrativo antes del 1.º de Marzo de 1894, continuarán gozando de su sueldo hasta el día 30 de Abril del mismo año.

Los que fueren ocupados en el servicio público, sólo recibirán la gratificación que les corresponda al tiempo en que hayan estado cesantes.

Sala de la Comisión, 22 de Agosto de 1893.—*Julio Zegers.*—*David Mac-Iver.*—*Alberto González E.*—*Joaquín Díaz B.*—*J. E. Tocornal.*—*R. E. Santelices.*—*Carlos T. Robinet.*—*Eduardo Mac-Clure.*»

## 4.º De dos solicitudes particulares:

Una del preceptor de escuela don Marcos Beas, en la que pide abono de servicios para los efectos de su jubilación.

Y la otra del teniente-coronel don Ricardo Jara Ugarte, en la que pide se le reconozca la antigüedad de su empleo de teniente-coronel desde el 1.º ó, al menos, desde el 7 de Enero de 1891.

El señor *Zegers* (Presidente).—Antes de conceder la palabra a los señores Diputados, desearía saber si se formula alguna reclamación contra los procedimientos de la Mesa en la sesión anterior.

El señor *Gaztúa*.—Pido la palabra.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede usar de la palabra el honorable Diputado de Ancud.

El señor *Gaztúa*.—Voy a contestar la pregunta del señor Presidente en la parte que ella puede afectarme.

Empezaré por recorrer la esquisita caballerosidad y la cortesía ateniense con que Su Señoría dirige los debates. Es notoria para todos mis honorables colegas la feliz manera como el señor Presidente hermana la galantería y la imparcialidad.

A veces, sin embargo, yo desearía que Su Señoría fuese más espartano, más estricto y severo, más avaro de su excesiva benevolencia. Yo pedí en la sesión pasada que se diera por terminado el incidente promovido por el señor Diputado de Lebu, que no se le dejara pendiente para esta sesión. Ya que no se había pedido segunda discusión, era ése el proceder reglamentario.

Yo tenía razón de hacer esta observación, honorable Presidente. Más aún, obedecía al formularla, a un sentimiento de patriotismo.

Todos mis colegas tienen igual y perfecto derecho de promover proyectos de ley, de acuerdo, proposiciones aisladas, debates abstractos, cuando lo juzgan conveniente; pero cada uno de esos actos envuelve la responsabilidad del que los inicia.

Si, por el contrario, se deja prolongar de una sesión para otra un incidente cualquiera, sobre todo incidentes enojosos, desagradables, la responsabilidad del debate queda eliminada, nadie carga con ella. ¿Qué sucedió con la discusión de la conducta administrativa de la Municipalidad de Santiago?

Que un asunto de alto interés público fué degenerando en una polémica personal, el Parlamento se convirtió en un torneo de oratoria.

Entre tanto, el derecho de los Diputados para promover otras cuestiones antes de la orden del día quedaba prácticamente burlado; la Municipalidad de Santiago absorbía todo el tiempo disponible.

Si mis observaciones, pues, envolvían una censura contra los procedimientos de la Mesa, esa censura era muy benévola, era una súplica más bien para que la Mesa fuese más estricta, no tan complaciente.

Por lo demás, me parece excusado añadir que la Cámara no tendría para qué pronunciarse sobre la conducta del señor Presidente, desde que ella ha sido siempre irreprochable, y especialmente indulgente para con el que habla.

El señor *Zegers* (Presidente).—La mesa dió por terminado el incidente de primera hora de la sesión pasada.

Si no se formula una reclamación que exija un pronunciamiento de la Cámara, daré por terminado el incidente.

Terminado.

El señor *Rodríguez Rozas* (Ministro de Justicia).—Tengo el honor de remitir a la mesa los documentos solicitados en la última sesión por el señor Diputado por Lebu.

El señor *Zegers* (Presidente).—Quedará a disposición de los señores Diputados.

Había pedido la palabra antes de la orden del día el honorable Diputado de Imperial; pero se me ha dicho que Su Señoría había resuelto concedérsela al señor Diputado de Tarapacá.

El señor *Pleiteado*.—Sí, señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra el señor Diputado de Tarapacá.

El señor *Mac-Iver* (don David).—La pedía únicamente para rogar a la Cámara que acordase enviar a la Comisión mixta, encargada de estudiar los proyectos relacionados con la industria salitrera, un proyecto del que habla y otro del señor Díaz Gallego, ambos sobre arrendamiento de salitreras del Estado, y que se encuentran en la Comisión de Hacienda.

El señor *Zegers* (Presidente).—Por mi parte, amplió la indicación del honorable Diputado para que se envíe también a la Comisión mixta un proyecto relativo a contribuciones que deben pagar las sociedades anónimas extranjeras que no tienen su capital radicado en Chile.

Este proyecto está actualmente en la Comisión de Hacienda.

El honorable Ministro de Hacienda ha mandado a la Mesa una indicación escrita que tiene por objeto dar lugar preferente en la tabla a continuación del proyecto que autoriza la construcción del ferrocarril de Huara a Caleta Buena, y del proyecto sobre ex-

posición de minería, al que dispone la venta de las salitreras del Estado.

A su tiempo se resolverá sobre esta indicación como sobre las demás formuladas.

Puede usar de la palabra el señor Diputado de Imperial.

El señor *Pleiteado*.—Antes de usar de la palabra sobre el incidente promovido en la sesión anterior por el señor Diputado por Lebu, deseaba que la Cámara oyese las observaciones que he sabido piensa hacer sobre este mismo asunto mi honorable amigo el señor Mathieu.

Teago, pues, el mayor gusto en cederle mi derecho.

El señor *Mathieu*.—El honorable Diputado por Lebu promovió en la sesión pasada este incidente con el propósito de obtener la publicación de documentos que vindicasen la conducta del señor Ministro de la Corte de Concepción, constituido en visita en el departamento de Temuco.

Respetando, y mucho, como respeto los sentimientos que movieron al honorable Diputado, yo consideré desde el primer momento inoportuno en el fondo aquel incidente, así como poco correcto y mucho menos parlamentario en la forma que le dió Su Señoría.

¿Qué necesidad tenía de vindicación el señor Ministro de la Corte?

¿Quién le había hecho cargos en esta Cámara?

Muchos de mis honorables colegas conocen á aquel distinguido funcionario público. Por la manera como sirvió durante largos años el cargo de juez letrado de la provincia de Arauco, por los motivos muy honrosos para él que dieron origen á su renuncia de aquel puesto, por sus reconocidas aptitudes, no necesitaba ciertamente ser sindicado de cargos que no se le habían hecho y que, debo declararlo, no había tampoco, en concepto mío, motivos para que se le hiciesen.

El señor Ministro de la Corte dictó una resolución que fué revocada por la Excm. Corte Suprema.

¿Deprime esto en algo la situación personal ó la conducta funcionaria de aquel empleado? ¿Quién lo ha dicho dentro de esta Cámara? No hemos sido nosotros, como no lo decimos ninguna vez que los Tribunales corrigen las resoluciones de los inferiores.

Un miembro de nuestro partido, el honorable señor Pleiteado, formuló como abogado el recurso que dió origen á la resolución de la Corte Suprema. Pues aquel documento hace honor á mi distinguido colega; le honra como abogado y como caballero. Se limita á exponer en él el hecho de la prisión del juez de Temuco y las razones legales que la hacían impropia. No supone ni califica en manera alguna las intenciones del señor Ministro de la Corte.

Pero la prensa radical, ha dicho el honorable Diputado, la prensa inmoral ha exhibido al Ministro de la Corte obrando á impulsos de la pasión política. Algunos miembros del partido radical están empeñados en esta campaña tan poco honrosa y envidiable.

No me imagino yo, no deseo siquiera suponerlo, que para el honorable Diputado sean lo mismo, que sean sinónimos estos términos de la prensa radical y de la prensa inmoral.

El *Sur* y el *Diario Comercial* de Concepción, decía mi honorable colega, han atribuido la prisión del juez Ibar á una coalición montt-varista-conservadora.

¿Será ésto lo que Su Señoría considera inmoral?

Improbable la consideraría yo, acaso imposible, pero de ningún modo inmoral.

Y debo advertir al honorable Diputado que de los propios documentos leídos por Su Señoría, ni el *Sur* ni el *Diario Comercial* han hecho la apreciación que tan dura palabra ha merecido de Su Señoría.

Esa apreciación apareció hecha en la *Discusión* de Chillán.

No sé si la *Discusión* sea diario que sostiene las ideas del partido radical; pero si lo fuese, como bien podría serlo, ¿querría Su Señoría hacernos responsables de todas las apreciaciones de la prensa, por más radical que fuese?

El partido tiene aquí sus representantes que dirán siempre, créalo ¿Su Señoría, lo que consideren de su deber decir.

Y luego la prensa es libre, señor, quizás un poco más independiente lo que está en manos de nuestros correligionarios.

El *Sur* y el *Diario Comercial*, por más que Su Señoría piense de otro modo, son publicaciones serias y deben á su seriedad la circulación que tienen y el favor que les dispensa el público. Representan opinión porque no son diarios de propiedad particular que sirvan á las ideas de sus propietarios sino del partido que los sostiene.

Me felicito de que Su Señoría hubiese dicho que no se refería á miembros de esta Cámara cuando habló de radicales empeñados en esta campaña tan poco honrosa y envidiable. Su Señoría hacía referencia á algunos pocos radicales que hay todavía fuera del Congreso.

Siendo así, la responsabilidad se repartiría bastante, porque esos radicales son más de los que el honorable Diputado quisiera que fuesen.

No debemos hablar con jactancia, señor Presidente, pero es menester no olvidar que fuerzas radicales ha habido hasta para hacer justicia á un distinguido servidor de la Nación, olvidado en el reparto de candidaturas en la última elección de Senadores.

En la provincia de Cautín, en donde han tenido lugar estos sucesos, puedo yo afirmar que la gran mayoría de los ciudadanos pertenece á este partido.

Radicales son los que allí, creyendo que el juez es inocente le felicitan y le aplauden, y radicales los que considerando que el juez no ha observado una conducta correcta, quieren desligar á su partido de responsabilidad por los actos de aquel funcionario.

Muchas comunicaciones de Temuco, dirigidas á mis honorables colegas Trumbull y Robinet como á mí, acentúan esta actitud. A mi honorable amigo el señor Pleiteado parece que le llegan otras, como he recibido yo también, en que se defiende francamente al señor juez letrado.

¿Y cuál ha sido nuestro proceder, señor Presidente? Reservarlas, no darles publicidad, aguardando que la luz se haga, no exitando la opinión con hechos reservados al fallo de la justicia, á la cual exigiremos, por cierto, que se ajuste á la ley, que no atropelle nin-

guna de las garantías que amparan el derecho de los ciudadanos.

Si el honorable Diputado por Lebu hubiese preguntado, si cual quiera de nuestros honorables colegas preguntase qué opinión merecían á los Diputados que se sientan en estos bancos, les daríamos la misma discreta respuesta que dió el honorable Ministro de Justicia contestando á una pregunta del honorable Diputado por Imperial: no tenemos ninguna.

En un asunto sometido á las investigaciones de la justicia no podemos nosotros, racionalmente, constitucionalmente, expresar ninguna opinión; no debemos siquiera discutirlo.

Porque no debe olvidarse de que no hemos sido nosotros quienes hayamos traído este negocio á la Honorable Cámara, no obstante de que bien pudimos hacerlo, porque todo lo que hasta ahora se ve es el hecho de la prisión arbitraria, calificada así por la Exema. Corte Suprema, del juez letrado de Temuco.

Quede también constancia de que si nos ocupamos todavía de esto es en defensa y para responder á las alusiones tan directas, tan violentas del honorable Diputado por Lebu contra el partido radical aquí representado.

Por lo demás, señor Presidente, si se insistiese en la publicación de los documentos pedidos por el honorable Diputado, yo me opondré á ella, en primer lugar, porque es innecesaria bajo el punto de vista de la vindicación del señor ministro de la Corte de Concepción; en seguida, porque no es ése el papel ó el rol de esta Honorable Cámara; y por último y sobre todo, porque no es justo producir sólo decretos adversos al juez para crear en su contra una atmósfera de desprestigio, que puede no merecer, anticipándose al fallo de la justicia que es la única llamada á esclarecer estos graves hechos.

El señor **Pleiteado**.—He oído que el honorable Ministro de Justicia ha depositado en la Mesa los antecedentes pedidos por el señor Montt. Yo no sé si la Cámara piensa tomar algún acuerdo sobre su publicación. Debo declarar que no los conozco, y no sé hasta qué punto dicha publicación sea conveniente.

El señor **Zegers** (Presidente).—No hay ningún acuerdo tomado para publicar esos documentos, ni le consta á la Mesa que exista petición alguna formulada con ese fin.

El señor **Pleiteado**.—Entendía que el señor Diputado por Lebu la había formulado.

De todos modos, me parece prudente no hacer esa publicación.

Los antecedentes pueden quedar en Secretaría para que los señores Diputados lo consulten si así lo tienen á bien.

Yo siento no haberme impuesto de esos antecedentes; he ido varias veces á la Moneda á consultarlos, pero me ha sido imposible ver al honorable Ministro.

El señor **Zegers** (Presidente).—Su Señoría podrá consultarlos en Secretaría.

El señor **Pleiteado**.—Veo que va á dar la segunda hora, así es que me reservo para desarrollar mis ideas sobre este incidente en la sesión próxima.

El señor **Zegers** (Presidente).—Habiendo llegado la segunda hora, doy por terminado el incidente.

Se van á votar las indicaciones formuladas en esta sesión.

*La indicación de preferencia del señor Ministro de Hacienda para discutir inmediatamente después del proyecto sobre Exposición de Minería, el que autoriza la venta de salitreras del Estado, fué aprobada por asentimiento tácito.*

*En la misma forma se aprobaron las indicaciones del señor Diputado por Tarapacá y del señor Presidente, para enviar á la Comisión mixta algunos proyectos pendientes ante la Comisión de Hacienda.*

El señor **Zegers** (Presidente).—Entraremos en la orden del día.

Continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto sobre construcción del ferrocarril de Huara á Caleta Buena conjuntamente con la indicación del honorable Diputado de Tarapacá, para enviar el proyecto á la Comisión mixta encargada de estudiar los asuntos relacionados con la industria salitrera.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo 1.º:

«Art. 1.º Concédese á don Carlos Swinburn, representante de la Compañía de Salitres y Ferrocarriles de Agua Santa, permiso para construir un ramal de ferrocarril que, partiendo del kilómetro 35 de la línea que se extiende de Agua Santa á Caleta Buena, llegue al cantón salitrero de Huara.»

La Comisión propone que se agregue al artículo el siguiente inciso:

«Concédese también permiso para construir desvíos del ramal de las diversas oficinas salitreras del cantón de Huara.»

El señor **Zegers** (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Tarapacá.

El señor **Mac-Iver** (don David).—Decía, señor Presidente, en la sesión anterior, que la concesión de los ramales del ferrocarril de Huara á Caleta Buena, causaría graves daños á Iquique, impediría la construcción del ferrocarril de Huara á la nombrada ciudad y daría origen á un nuevo monopolio, sin que estos serios inconvenientes se vieran compensados por ventaja alguna para el interés nacional.

Algunos de mis honorables colegas han creído que esta concesión, lejos de producir los inconvenientes señalados, era no sólo benéfica al interés general sino que también lo era para Iquique mismo, y deban como fundamento de esta afirmación el hecho supuesto de que la producción del salitre se incrementarían notablemente mediante la baja de los fletes que aquélla estaba llamada á originar.

Trataré de dejar establecido ante todo que la producción del salitre no se va á aumentar en un solo quintal con la concesión en debate.

Saben mis honorables colegas que, hoy por hoy, las salitreras en general—excepción hecha de las que pertenecen á los señores Folsch y Martin y que no se hallan en Huara—sólo pueden producir una cantidad limitada de salitre en virtud de propio acuerdo. Las salitreras de Huara producen hoy todo el salitre que les permite este acuerdo, y aunque logren colocarse en condiciones de bajar sus salitres mucho más barato que las demás salitreras, no por eso podrían producir un quintal más.

Pero, aun admitiendo que no existiera este medio artificial de limitar la producción, si ésta adquiriese

mañana toda su libertad la circunstancia de costar sólo seis peniques ó seis y medio el flete de Huara á Caleta Buena en vez de nueve tres cuartos, máximo que hoy cuesta según tarifa pública de Huara á Iquique, no sería motivo suficiente para que se produjese más salitre, porque una diferencia de tres peniques más ó menos en los costos no influye, como la experiencia lo ha demostrado, ni en la producción ni en el consumo.

El precio en los mercados consumidores y los fletes marítimos fluctúan constantemente, el cambio mismo y otras causas internas hacen oscilar los costos de producción en una proporción mayor de tres peniques sin que estas oscilaciones perturben en lo más mínimo la producción. Son las oscilaciones de chelines las que la perturban.

Tampoco dará origen esta concesión á la formación de nuevas salitreras porque las que en Huara existen de propiedad de particulares se hallan todas en explotación, y las de propiedad fiscal, que son sólo dos, se formarían lo mismo con la existencia de esta concesión que sin ella, porque, como lo he demostrado apoyándome en los hechos, el flete máximo de nueve tres cuartos peniques nunca ha sido obstáculo para que la industria tomase todo el vuelo que le ha exigido el mercado consumidor.

Al contemplar este punto de la formación de nuevas salitreras, prescindiendo de las limitaciones que establece la combinación por estimarlas transitorias.

Demostrado que no existen las ventajas en que han basado su argumentación los honorables Diputados que apoyan esta concesión, quedará por ver si existen los inconvenientes que he señalado.

Decía, en primer lugar, que Iquique sufriría considerables daños con el proyecto en debate porque los salitres de Huara que hoy se exportan por aquel puerto buscarían su salida por Caleta Buena.

Las salitreras de Huara, interesadas en esta concesión y cuya nómina corre entre los antecedentes que están en la mesa de esta Cámara, son las que principalmente dan hoy vida al comercio de Iquique. Las pocas salitreras que se explotan al sur de Huara y algunas minas de plata ocupan un lugar secundario en ese movimiento.

No tiene Iquique otra base de vida. El considerable desarrollo que ha tomado en los últimos años se ha debido al de la producción de los salitres de Huara, y no se podrá ocultar á la Honorable Cámara que Iquique perderá real y efectivamente mucho, dejando de ser el puerto del distrito más rico y productivo en la actualidad de toda la zona salitrera.

No habrá de ser mucha compensación, ciertamente, la explotación de Lagunas en uno ó dos años más.

Llevados á Caleta Buena los salitres de Huara, el activo comercio que hoy se hace en Iquique languidecería ó se extinguiría, causando perjuicios considerables, se paralizarán una cantidad de pequeñas industrias, en su mayor parte chilenas, y quedarán sin trabajo millares de nuestros nacionales, y se verán, por otra parte, las propiedades notablemente depreciadas.

Algunos de mis honorables colegas pudieran observarme que parte de estos males podrían atenuarse ó evitarse, trasladando los perjudicados su comercio é industria á Caleta Buena, y yéndose los trabajado-

res á continuar allí sus faenas, pero ni aun esto podrá hacerse sino en reduciñsima escala, porque la localidad no admite nuevos moradores, de modo que allí no hay más comercio que el que permite la casa concesionaria. A este propósito y para dar á conocer lo que es Caleta Buena, estimo conducente dar lectura á algunos párrafos de unas solicitudes enviadas al Congreso por los vecinos de Iquique y Pisagua, y por la Municipalidad de este puerto cuando se trató de abrir por primera vez Caleta Buena.

Ellos dicen así:

«El Gobierno, en su vehemencia por acrecentar las entradas del Erario, otorgó concesiones que habilitaron y abrieron al comercio las caletas de Junín y Caleta Buena.

»Estas medidas, que á primera vista seducen por la liberalidad que expresan, han sido de funestas consecuencias para Pisagua, y fundamento de un exclusivismo odiosísimo que mata esa misma libertad que se persigue. Pero antes de exponer las consideraciones de buen gobierno que aconsejan la clausura de los puertos mencionados, permítanos, señor, rectificar algunos nombres que, si bien parecen carecer de importancia, la sustitución que en ellos se ha hecho ha debido obrar favorablemente en el ánimo del Gobierno para acordar las concesiones que lamentamos.

»En primer lugar, la respetable casa de los señores Campbell, Outran y C.<sup>a</sup> ha trocado inocentemente, sin duda, el nombre de la caleta que tiene habilitada por el de otra caleta que existe al norte de Pisagua.

»Caleta Buena, señor, es una preciosa ensenadita resguardada por gruesos peñascos y bordeada de una arena limpia y blanquiza; está muy cerca de Pisagua, y es de notar que, aun en los días de tormenta, sus aguas permanecen impasibles, apenas rizadas por el viento que baja á su superficie desde la cima de los peñascos.

»El nombre de Caleta Buena no puede ser más adecuado.

»La caleta por donde los señores Campbell y C.<sup>a</sup> hacen sus embarques en la actualidad, está al sur de Pisagua y se ha llamado siempre Rabo de Ballena, porque su configuración se asemeja á la cola de la ballena. Sus aguas, agitados constantemente por las corrientes y vientos del sur, y sin ningún resguardo serio por ese lado, la constituyen en un pésimo embarcadero.

»En la parte de tierra existe una pequeña lonja de terreno pedregoso estrechada entre el mar y un cerro escarpadísimo y sumamente elevado. Esta angosta lonja está totalmente ocupada por las bodegas de la Empresa al extremo de la casa-habitación de los empresarios y del teniente de Aduana; han sido edificadas como á cuarenta metros sobre el nivel del mar, en una estrecha ladera labrada convenientemente para esos edificios.

»Esto es, señor, lo que los señores Campbell, Outran y C.<sup>a</sup> llaman hoy Caleta Buena.

»No es nuestro propósito hacer por esto un cargo á los señores Campbell, Outran y C.<sup>a</sup>. Sin embargo, no podemos prescindir de observar que la denominación pudo influir simpáticamente en el ánimo del Gobierno para otorgar la concesión. Una caleta que tiene el nombre de buena, no parece que pudiera se

mal: los nombres obedecen muy á menudo al origen de su expresión.

»Hemos dicho que Pisagua decaía sensiblemente por la competencia. Estudiemos ahora si la habilitación de las caletas que las sustentan sirve de algún provecho á los intereses del Estado ó reporta algún beneficio de interés general.

»Parece, señor, que un pueblo dotado por la naturaleza de los elementos necesarios para la felicidad de sus moradores, debería gozar de ciertas preeminencias aun cuando fuera á costa de otros pueblos menos favorecidos; si tal cosa ocurriese respecto de Caleta Buena ó Junín con relación á Pisagua, nos resignaríamos gustosos al sacrificio; pero abatir á éste en provecho de dos miserables caletas que ni siquiera tienen un pedazo de terreno plano para vivir, y cuando, á mayor abundamiento, se sacrifica un pueblo de 4,000 habitantes en provecho de una sola persona, sin que pueda invocarse la más mínima consideración de interés público, entonces, señor, entra en los principios de buena administración destruir los obstáculos que se oponen al progreso de ese pueblo ya formado, y á cuya existencia se hallan vinculados cuantiosos intereses.»

Más adelante dicen los vecinos de Pisagua:

«Dueños los señores Campbell, Outran y C.<sup>a</sup> del poco terreno plano que existe entre el cerro y el mar, con fuertes capitales para competir con todos los comerciantes que quisiesen establecerse en sus dominios, siendo ellos los únicos que pudieran embarcar salitre, porque sayo es el muelle, las cuadrillas de jornaleros, las lanchas, el agua potable, y en una palabra, todos los elementos, está fuera de duda que ninguna industria podría establecerse sin su beneplácito.

»No es, por cierto, hombre práctico quien pueda crear ejercer industria alguna, sin someterse al absolutismo que espontáneamente surge de un conjunto de elementos tan poderosos bajo el dominio de una sola casa.

»Los defensores de Caleta Buena invocan con insistencia el principio de libertad industrial en oposición al odioso monopolio del ferrocarril, y consideran como condición de esa libertad, el otorgamiento de concesiones especiales por la parte del Gobierno.

»Nosotros aspiramos también á que se acuerde á los industriales salitreros toda la libertad que hayan menester para el desarrollo y progreso de su industria siempre que esas libertades se den en provecho de todos y no hieran intereses de terceros; pero rechazamos esas odiosas concesiones que colocan á unos en mejores condiciones que á otros.

»Justo es que los industriales se disputen el dominio de sus industrias por el capital, la inteligencia y la actividad, pero el Gobierno no debe autorizar un exclusivismo que quebranta el principio de igualdad en que funda la libertad de industria.

»Prueba irrecusable de que los concesionarios sólo aspiraban á monopolizar todo en el puerto de su pertenencia, es el hecho de haber resistido á todas las influencias que se les interpusieron para que estableciesen sus bodegas en Mejillones. Esta población cuenta más de cuarenta años de vida; existen en

S. O. DE D.

ellos bonitos edificios, tiene un excelente fondeadero y un regular muelle; sólo dista dos leguas y media del punto desde el cual bajan por el transportador los señores Campbell, Outran y C.<sup>a</sup> sus salitres á Caleta Buena; por sólo veinte mil pesos, la Sociedad J. B. González y C.<sup>a</sup> ofreció hacerles un camino carretero hasta la misma playa de Mejillones.

»¿Por qué prefirieron gastar más de trescientos mil pesos en una caleta estrecha, desabrigada y constantemente borrascosa? La idea del monopolio salta á la mente del menos avisado.

»Creemos, señor, que nuestro Gobierno puede abrir ó cerrar un puerto de acuerdo únicamente con los intereses del Estado, y que, en consecuencia, no le es lícito posponer el interés público á contemporizaciones puramente privadas; y en esta virtud, la autorización de que se trata no pudo tener el carácter permanente que se le atribuye.

»Prescindiendo de todas las consideraciones que hemos expuesto en el curso de esta larga carta, bastaría el hecho más insignificante que todos, que el Erario sea gravado con la pequeña suma de veinticuatro mil seiscientos sesenta pesos al año, que importa la habilitación de esos puertos, sin que pueda invocarse una sola consideración de interés público para que el Gobierno ordenase su inmediata clausura.

»Por otra parte, si es efectivo que la honorabilidad de las casas embarcadoras y la integridad de los actuales empleados públicos de esos puertos constituyen una garantía de seguridad para la recaudación íntegra de las rentas fiscales, no es menos cierto que, tratándose de millones de pesos, esas seguridades, puramente morales, no deben bastar á una buena administración; y, en consecuencia, conviene concentrar, si posible fuese, en una sola Aduana todas esas tenencias, desparramadas en este litoral.»

La siguiente presentación fué dirigida al Presidente de la República por el vecindario y comercio de Iquique, oponiéndose á la apertura de nuevas caletas, en Diciembre del 90:

«Excmo. Señor: Los infrascriptos, vecinos propietarios, comerciantes é industriales del puerto de Iquique, exponemos con todo respeto á V. E. lo siguiente:

»Datos positivos que son del dominio de la prensa, y que, naturalmente, son conocidos en el comercio, nos hacen creer que en la actualidad varios industriales salitreros gestionan, con actividad é interés, para obtener del Supremo Gobierno la apertura de nuevas caletas ó puertos menores para embarque del salitre, ó el ensanche de las existentes, en el antiguo territorio, y hoy provincia de Tarapacá.

»Representamos también nosotros, Excmo. Señor, intereses que deben tomarse en cuenta antes que pudiera tomarse una medida transcendental sobre este punto, que tiene tal vez mucho mayor importancia de lo que á primera vista se pudiera creer; pero V. E., que se ha hecho ya el deber de visitar estas nuevas secciones del territorio chileno, comprenderá esa importancia y así mismo la justicia de única petición que en esta solicitud formulamos.

»La industria salitrera, que proporciona hoy á Chile la primera y mayor de sus rentas, ha progresado paulatinamente, y ha tomado hoy un vuelo y

magnitud que tal vez ni se sospechaba en los primeros tiempos de la ocupación.

»El desarrollo de este ramo industrial se ha verificado durante la administración chilena, no por principios proteccionistas, sino mediante las garantías serias y respetuosas que el Gobierno ha dado á los industriales y capitalistas, sin distinción de nacionalidades ni de principios políticos.

»No hay duda alguna que este puerto de Iquique, considerado hoy entre los primeros de la costa occidental de América, debe en mucha parte su actual importancia al buen sistema administrativo y económico observado durante los últimos años; pero creemos también que no la debe en menor parte á la iniciativa particular de sus residentes, nacionales y extranjeros, y á los capitales que tuvieron fe en la hora de la duda.

»Pero el vigoroso impulso que se ha dado á Iquique, y que ha producido su actual engrandecimiento, es debido á hartos sacrificios. Muchos de los iniciadores de la prosperidad actual han tenido un éxito espléndido en sus negocios, muchos también han fracasado por causas que es ajeno examinar; pero también hay muchos chilenos y muchos extranjeros que tienen vinculadas sus pequeñas economías, su modesto haber, en propiedades adquiridas en este puerto, que se ha mirado como la salvación económica para aquellos á quienes la competencia alejaba de otros centros menos azarosos, y que han hecho en esta provincia la lucha de la vida.

»Son éstas, Excmo. Señor, no simples peroraciones, sino la expresión concienzuda y obligada de los motivos que tenemos para formular esta solicitud.

»No dudamos que al insinuar simplemente que deseamos no se abran nuevas caletas ó puertos menores en la provincia, se crea á primera vista que obedecemos á móviles únicamente comerciales ó egoístas. Esta misma convicción que tenemos, nos obliga á manifestar ordenada y respetuosamente á V. E. cuáles son las razones por que creemos perjudiciales á los intereses generales y nacionales la apertura ó el ensanche de nuevos puertos en Tarapacá.

»Mediante la acción combinada de una administración recta y honorable y de la población laboriosa y varonil, ha podido formarse hoy en la parte más árida é ingrata de la chilena una ciudad, que a pesar de tantos inconvenientes para sus condiciones de vida, no tiene para qué envidiar á otra cualquiera. Ahora bien, si un decreto gubernativo, si una ley del Congreso viniera mañana á abrir para la exportación del salitre las numerosas caletas que contiene la provincia de Tarapacá, ocasionaría indudablemente daños incalculables, tanto á los intereses particulares como á los generales del país. Llamaremos la atención de V. E. sólo á los siguientes:

»1.º Una medida, como la que tenemos y deseamos evitar, principiaría por dar un golpe de muerte á una población recién formada, y que es un centro social político y hasta estratégico en estas desoladas regiones. Desapareciendo de Iquique el embarque del salitre, quedaría reducido este puerto á la triste condición de un miserable villorrio.

»2.º Todos los propietarios de esta población que acaban de invertir sus capitales en construcciones cómodas y decentes, á pesar de mil dificultades y que

han hecho tales inversiones creyendo que se marchaba bajo un régimen regular y estable, verían depreciadas por completo sus propiedades recién adquiridas. Esos perjuicios no recaerían sobre los grandes capitalistas, sino que más bien vendrían á hacer desaparecer las expectativas de industriales modestos y económicos.

»3.º El comercio de Iquique que, sin vanagloria, puede considerarse como el segundo de la costa, dejando de tener las bases de consumo que las actuales circunstancias le proporcionan, no tendría otra disyuntiva en su mayor parte que liquidar ó buscar otros puntos más favorables donde establecerse.

»4.º La administración pública de Iquique, que ha tenido que formarse en sus diversos ramos mediante esfuerzos sucesivos, y que ha llegado, gracias á ellos, á regularizarse, tendría que fraccionarse, dando una importancia efímera á localidades nuevas cuyo porvenir tendría menor seguridad que Iquique mismo.

»5.º Creando un número exorbitante de puertos en la provincia, el Fisco, sin tener un aumento en sus entradas, tendría que crear nuevas y costosas aduanas si no se quería dar facilidades á fraudes y contrabandos.

»6.º Para Iquique mismo, tomando en cuenta su importancia actual, se han formado en el extranjero varias sociedades en las cuales se han invertido ingentes sumas de dinero; todo bajo la fe del crédito de Chile y de su reputación de seriedad. Sería, pues, un tanto depresivo para ese crédito que, en un momento dado y sin un precedente que tuviese siquiera algún viso de necesidad, se quitara á esos capitales las legítimas expectativas bajo las cuales fueron comprometidos.

»Si nos es permitido condensar las ideas vertidas en este escrito, creemos que la apertura de nuevas caletas en la provincia de Tarapacá para la exportación del salitre ó el permiso para darle mayor ensanche en las actuales, pueden ocasionar un serio desquiciamiento en el comercio y valores locales; como también que si con esa medida podría favorecerse á algunas pocas empresas industriales, en cambio se haría perjuicios incalculables á toda una población importante y á un número de salitreros mucho mayor que el de los beneficiados.

»Es por esto, Excmo. Señor, que, haciendo uso del derecho de petición que nos confiere la Constitución del Estado, á V. E. suplicamos se sirva tener presente estas consideraciones si llegare el caso de que á V. E. se pidiera la sanción de una ley ó la autorización de un decreto supremo que se relacionara con la vital é importantísima cuestión á que nos hemos referido.

»Es justicia, etc.—(Siguen las firmas).»

Este modo de ver de los comerciantes de Iquique se halla ratificado por el cablegrama siguiente que recibí hace pocos días y al cual no había tenido oportunidad de dar lectura:

«Señor Diputado don David Mac-Iver.—Santiago:—Rogamos á Ud. se sirva dar lectura en la Honorable Cámara al siguiente telegrama:

«Los comerciantes y propietarios que suscriben, radicados desde hace muchos años en Iquique donde tienen sus propiedades y el asiento de sus negocios, se permiten suplicar á la Honorable Cámara que en



obsequio del comercio de Iquique y á los intereses generales de esta ciudad que se ven seriamente amenazados con la implantación del ferrocarril de Huara á Caleta Buena que vaciará por ese puerto la zona salitrera más importante y valiosa de Tarapacá arrebatándola á Iquique, se digne no prestar su aprobación á tal proyecto. Por vapor remitimos solicitud fundada.—(Siguen las firmas).»

Las solicitudes á que acabo de dar lectura manifestarán á la Honorable Cámara que los pobladores de Iquique y Pisagua estiman como hondamente perjudicial para sus intereses el ensanche de las caletas vecinas.

En el caso actual me parece que no eabrá duda á mis honorables colegas de que el perjuicio que se hace á Iquique llevando á Caleta Buena los salitres de Huara será real y efectivo; y creo que antes de causar grave é irreparable daño á una ciudad, hoy tan floreciente, se debe tener la conciencia de hacerlo en obsequio de una gran conveniencia nacional.

Lo expuesto habrá de bastar para dejar sentado que la concesión en debate importa un perjuicio serio para Iquique. Y habrá visto también la Honorable Cámara por la descripción que de Caleta Buena hacen los comerciantes de Pisagua que las condiciones de este embarcadero originan por la fuerza de las cosas un monopolio que puede revestir las formas más odiosas. Con un solo muelle y sin posibilidad para hacer otros sin espacio para edificar y con un solo camino de andarivel tendido en un abrupto cerro de 700 metros de altura para comunicar el embarcadero con la altiplanicie, sin senderos siquiera por la costa que es escarpadísima para comunicar con Iquique, el señor y dueño de la localidad que lo es del muelle y del andarivel puede á su antojo dar ó no facilidades para el comercio de los extraños.

¿Quiénes sufren y sufrirán con esta situación de monopolio natural de Caleta Buena? ¿Serán las grandes empresas salitreras, todas ellas extranjeras unidas hoy en la concesión que discutimos? Ciertamente que nó. Serán los pequeños industriales y comerciantes, es decir, nuestros nacionales.

Queda por ver ahora si con la concesión de estos ramales se hace innecesaria la construcción del ferrocarril de Huara á Iquique.

A este respecto el honorable Diputado de Valdivia decía que los daños señalados no se producirían, porque en lugar de haber un solo ferrocarril que hoy sirve á Huara habría tres que lo sirvieran.

Evidentemente que si se construye el ferrocarril de Huara á Iquique, ya concedido por el Congreso, los daños que señalo desaparecen y no habría entonces por qué oponerse á los ramales de Huara y Caleta Buena, pero yo abrigo la convicción de que una vez hecha la concesión de los ramales á Caleta Buena el ferrocarril de Huara á Iquique no se construirá por la muy sencilla razón de que ya no tendría objeto desde que ambas líneas tienen idéntico propósito, de modo que construída una de ellas la otra es innecesaria.

Los principales interesados, por otra parte, en la construcción de los ramales son los mismos á quienes se otorgó la concesión para el ferrocarril de Huara á Iquique. En el primer caso tendrán éstos que construir sólo diecinueve kilómetros de línea facilísima

para unirla á la que funciona con su equipo y dotación correspondiente desde Agua Santa á Caleta Buena. En el segundo tendrían que construir una línea diez veces más costosa.

Si los salitreros del cantón de Huara pueden bajar con fletes baratos sus salitres á Caleta Buena no se ve para qué irían á desembolsar un grueso capital en la construcción de un nuevo ferrocarril para llevarlos á Iquique.

Cae de su peso, pues, que hecha la concesión actual y establecido el tráfico de los salitres entre Huara y Caleta Buena, el ferrocarril de Huara á Iquique es innecesario, y por tanto no se construirá.

Sólo negando la concesión en debate se construirá aquel ferrocarril, porque les conviene construirlo á los salitreros del cantón de Huara, que son bastante ricos para hacerlo.

Y sólo entonces se podrá decir que se ha hecho un servicio á la industria y á la ciudad de Iquique.

Se ha observado también que estos daños podrían evitarse bajando la Empresa de los Ferrocarriles Salitreros de Tarapacá sus tarifas, pero á este argumento de aparente fuerza fuerza respondo yo con los hechos.

Por no bajar sus tarifas hasta donde se lo han exigido los salitreros se ha construído el ferrocarril de Agua Santa y se construye el de Junín, produciéndose con esto la ruina cierta de Pisagua, como muy bien lo ha dicho en estos días por la prensa un antiguo salitrero de Tarapacá.

Por no bajar sus tarifas existe ya la concesión para el ferrocarril de Huara á Iquique y éste se construirá si la Cámara niega su aprobación al proyecto en debate. Ante estos hechos ¿qué esperanzas puede haber de una rebaja tal de tarifas que impida la construcción de los ramales á Caleta Buena?

A mi juicio ninguna, porque las corporaciones ó individuos que juzgan los negocios ó la distancia sin cabal conocimiento personal de ellos suelen incurrir y mantenerse en errores que producen daños irreparables.

La esperanza, pues, de que esta Empresa baje sus tarifas no debe llevarnos hasta arruinar á Iquique. Basta con la ruina de Pisagua.

El resultado práctico por último de la ley en debate es el enriquecimiento en peniques de unas cuantas poderosas empresas extranjeras y el empobrecimiento en millones de la población de Iquique y por tanto de muchos de nuestros nacionales.

No merece Iquique, á quien puede decirse debe su existencia la administración actual y que tantas promesas, jamás cumplidas, ha recibido, el tremendo golpe que le va á asestar esta ley; arruinando su comercio, depreciando la propiedad y esparciendo á todos los rumbos muchos de sus pobladores.

Cabe, pues, preguntar si una ley que tales efectos ha de producir no debe ser más estudiada para darla con completa conciencia de que se hace cosa buena.

El informe de la honorable Comisión de Gobierno y el voto del Honorable Senado aparecen perfectamente justos y liberales porque han partido de la base de que se construirían tanto los ramales como el ferrocarril de Huara á Iquique, dejando de tomar

en cuenta que la construcción del uno excluirá la del otro, y de que se producirían por tanto los males que he señalado.

Con algún conocimiento personal del negocio de que trato no trepido en insistir ante mis honorables colegas en la afirmación de que ésta al parecer inocente concesión de unos pequeños ramales de ferrocarril será origen de males y dificultades que la prudencia aconseja evitar.

Al oponerme á ella y pedir que pase en estudio á la Comisión mixta he creído cumplir un deber no sólo para con mis electores de Iquique, sino también para con los intereses generales del país.

El señor *Montt* (don Enrique).—En la sesión anterior, después de haber terminado su discurso el honorable Diputado por Santiago señor Mac-Iver, pedí la palabra con el objeto de contestar inmediatamente á Su Señoría, pero no me fué posible hacerlo por haberla pedido antes el señor Diputado por Mulchén.

Después el honorable Diputado por Tarapacá me rogó que le cediera la palabra, para ocupar por pocos momentos la atención de la Cámara, y abreviar el debate. Accedí sin dificultad.

Doy esta explicación para justificar el que haya retardado hasta este momento mi contestación al honorable Diputado por Santiago.

Hay un punto, señor Presidente, en que estamos de acuerdo con el honorable Diputado por Santiago: es la necesidad y la conveniencia pública de abaratar el precio del salitre.

Su Señoría cree que para obtenerlo basta romper la combinación salitrera, que, á su juicio, es lo único que impide la baja del precio. El Diputado por Valdivia cree que no es bastante romper la combinación salitrera y considera que es también necesario romper el monopolio ferrocarrilero.

Considera Su Señoría que este factor no influye en el precio y en el consumo del salitre.

Se ha establecido que una vez en actividad el ferrocarril á Caleta Buena, el flete se reducirá de 11 peniques á 6, esto es, habría una diferencia de 5 peniques.

Se sostiene, á pesar de todo, que esta baja no influirá en la producción del salitre. ¿Cómo puede, me pregunto yo, sostenerse esta paradoja? ¿Cómo puede creerse que los costos de producción de un artículo no influyen en el desarrollo de su producción misma?

Podría aceptarse esto en un artículo que hubiera alcanzado al máximo de su consumo; pero el salitre está muy lejos de haber llegado á su máximo de consumo, que es susceptible, por el contrario, de duplicarse, quintuplicarse ó decuplicarse.

¿Cómo puede entonces sostenerse lo que sostiene el honorable Diputado por Santiago? No me lo explíco.

Es regla elemental de la ciencia económica que los costos de producción de un artículo cualquiera influyen directamente en su precio y en su consumo. ¿Por qué el salitre ha de ser una excepción á esta regla? No lo sé.

Puede notarse, por el contrario, que el alto precio que el nitrato tiene actualmente, depende principalmente de estas dos causas: la combinación salitrera y el costo de los transportes.

Es indudable que si se llega á obtener fletes menos altos, se producirá una baja en el precio del artículo y un aumento inmediato en su consumo.

El honorable Diputado por Santiago cree que hay tres sistemas de ferrocarriles: libre, mixto y de privilegio ó monopolio. El primero de ellos es el que debe preferir la Cámara, por ser el que por medio de la libre competencia, regula en su verdadero valor los fletes y produce una baja en el precio del salitre.

El sistema de privilegio ó monopolio ha sido el que durante los catorce años del dominio chileno en el territorio de Tarapacá, ha hecho gemir á la industria salitrera, imponiéndole fletes que ella ha tenido forzosamente que aceptar.

El honorable Diputado de Santiago propone el sistema mixto, en que el Estado, en confabulación con la compañía ferrocarrilera del monopolio, entra á usufructuar una parte de los beneficios del privilegio.

El sistema mixto mantiene el monopolio. Bastaría esto solo para condenarlo. Porque, ¿qué es en resumen, el monopolio ferrocarrilero de Tarapacá? Es la expropiación á favor de una empresa particular y sin indemnización alguna. El ferrocarril actual dice á los productores de salitre: ó ustedes aceptan los fletes que yo les exige, ó sus productos no llegan á la costa y se quedan sin exportar y sin venderse.

En estas condiciones, es fácil comprender que los industriales tienen que someterse. De modo que, en resumidas cuentas, los dueños de salitreras ceden así una parte del valor de su propiedad, se realiza allí una verdadera expropiación.

Y lo que se propone es que el Estado se ponga de acuerdo con los empresarios de los ferrocarriles y les diga: fijen ustedes la tarifa que quieran, pero entre ustedes y yo nos repartiremos las utilidades. ¿Sería posible que el Estado llegara á celebrar un pacto tan inicuo? ¿Sería posible que, teniendo el deber de amparar la propiedad particular, viniera á perseguirla, á gravarla injustamente, á extorsionarla? ¿Sería posible que debiendo impulsar la libre competencia, siempre benéfica para el interés general, viniera precisamente á impediría para usufructuar del monopolio?

Una sola consideración puede justificar en Tarapacá la concesión de ferrocarriles de privilegio y era la carencia de capitales; pero hoy que las obras están hechas, que con el monopolio ha sido reembolsado varias veces el valor de ellas y que los privilegios han ya caducado, ¿á virtud de qué se iría á continuar manteniéndolos?

El honorable Diputado de Santiago invocaba para ello una razón de fuerza aparente, y es que el Estado, tomando una parte de las utilidades que produjera el acarreo del salitre, podría emplearla en obras internacionales, en la construcción, por ejemplo, de un ferrocarril de Iquique á Oruro. Cree Su Señoría que, después de construido este ferrocarril, podría implantarse sin inconvenientes el sistema de libertad, porque entonces Iquique tendría vida propia y no moriría.

Y bien, ¿por qué no procuramos por otras vías llegar á obtener los recursos necesarios para construir ese ferrocarril, que, según Su Señoría, ha de asegurar tan á firme la vida de Iquique? Por qué, en vez de ir á celebrar ese pacto odioso con empresas particulares,

no procuramos ante todo bajar el precio del salitre y aumentar así su consumo, de tal manera que en vez de 23 millones de quintales al año, se exporten 30 ó 40?

De este modo, el Estado no tendrá tan solo las 100,000 libras de utilidad que, según el honorable Diputado, tenía cuando un penique por quintal en el acarreo del salitre, sino que podrá disponer de 500,000 libras ó un millón, y emprender con esta suma la construcción del ferrocarril á Oruro, que yo creo también de considerable importancia y utilidad para el país.

Si en un caso íbamos por cien mil libras á perpetuar el monopolio, en el otro iríamos por quinientas mil ó un millón á romper el monopolio, bajando el precio del salitre y extendiendo su consumo.

Pero quedará en pie la combinación salitrera, nos dice el honorable Diputado por Santiago, y mientras ella subsista, el precio del salitre no podrá bajar.

El argumento es más de forma que de fondo. Con el costo actual de los transportes, los productores de salitre creen que no conviene á los intereses de la industria aumentar su producción; pero si se redajaran los fletes, como tendrá que ocurrir con la ruptura del monopolio ferrocarrilero, los industriales verían que estaba en su conveniencia no limitarse á exportar 20 millones de quintales por año, sino que elevarían indudablemente la exportación á 30 ó 40 millones y quizás no celebrarían combinación alguna, dejándolo que la producción se desarrollara libremente sin limitación alguna.

Si hoy se ponen de acuerdo y mantienen la combinación, es porque se ven oprimidos, despojados por el ferrocarril y necesitan limitar la producción para defenderse, para obtener dentro de un precio alto la utilidad á que creen tener derecho.

La Cámara debe tener presente que aquellos industriales viven, como todos los del país, al amparo de la Constitución, y que no podría ser justo, ni aceptable someterlos al régimen especial que querría ver implantado el honorable Diputado por Santiago con ese tenebroso pacto que se propone entre el Estado y los ferrocarriles de Tarapacá.

En todo caso, si se aceptase el pacto, lo lógico sería no dejar en poder de los ferrocarriles casi toda la utilidad del monopolio, como lo proponía el honorable Diputado, sino en poder del Estado, es decir, asignar á los ferrocarriles un penique y al Estado cinco en la diferencia del flete entre el precio de libre competencia y el de monopolio.

Yo sostuve en otra sesión y sostengo ahora que el único perjudicado con la concesión de que se trata es el ferrocarril actual y el principal beneficiado el país. Esto se demuestra hasta siguiendo al honorable Diputado por Santiago en el desarrollo de sus ideas. Decía Su Señoría que habría tres perjudicados: el ferrocarril actual, el puerto de Iquique y otra entidad que no puedo yo decir cuál es, porque no sé en esta parte al honorable Diputado. Pues bien, señor Presidente, Iquique no puede recibir perjuicio alguno, porque el ferrocarril actual tendrá que bajar sus tarifas hasta ponerlas al nivel de las del nuevo ferrocarril y entonces los salitres del cantón de Huara buscarán su salida á la costa por ambas líneas. ¿Cuál puede ser, pues, el perjuicio para Iquique? No se ve. El solo

perjudicado será el ferrocarril que hoy existe, que verá disminuída la carga de salitre y reducidos sus fletes.

Cierto que habrá en Iquique un menor movimiento comercial, desde que tendrá que compartirlo con Caleta Buena; pero esa limitación no llegará hasta quitarle la vida, hasta hacer que la propiedad ahí no llegue á valer nada, como se ha afirmado ante la Honorable Cámara. El movimiento del comercio será más ó menos como ahora, y con la perspectiva de adquirir un mayor desarrollo, por el aumento de la producción del salitre, y todavía con la otra perspectiva del ferrocarril á Oruro de que nos ha hablado el honorable Diputado de Santiago, y cuya construcción deseo no esté muy lejana.

Aquí, señor Presidente, debo hacer una observación al honorable Diputado de Santiago. Su Señoría parece no tener por Antofagasta, el mismo cariño que manifiesta por Iquique. Mientras se alarma por la muerte ó decadencia de este pueblo, ocasionada por la concesión en debate, guarda silencio sobre los perjuicios que ocasionaría á Antofagasta el ferrocarril de Oruro á Iquique. Construída esta línea, que quizás no tendría más de 600 kilómetros, la exportación de minerales de Huanchaca y el comercio de Bolivia se harían por ella, desde que es obvio que no buscarían el ferrocarril de Antofagasta, que tiene hasta Oruro cerca de mil kilómetros. ¿Y á qué quedaría entonces reducido el puerto de Antofagasta?

El señor *Mac-Iver* (don Enrique).—Está equivocado el señor Diputado. Los minerales que buscan salida por Antofagasta no están á esa distancia.

El señor *Montt* (don Enrique).—El ferrocarril de Antofagasta á Oruro tiene mil kilómetros, señor Diputado, y si Huanchaca ú otros minerales ó centros de comercio estuvieran á menor distancia, como lo asevera Su Señoría, se harían sin duda ramales á la línea de Iquique á Oruro, se acortarían de ese modo las distancias y Antofagasta tendría que decaer considerablemente.

Estas mismas consideraciones que se exponen para defender á Iquique de los daños que se cree le irrogaría al ferrocarril de Huara á Caleta Buena, pueden alegarse para defender á Antofagasta y serían, según el criterio del honorable Diputado por Santiago, un motivo para no hacer el ferrocarril de Iquique á Oruro. La propiedad en Antofagasta vale también millones y se vería anulado ó disminuído su valor.

La verdad es, señor Presidente, que estos argumentos no pueden aducirse, y si se tomaran en cuenta no podría hacerse ningún ferrocarril! Estaríamos en los tiempos de la colonia, en los tiempos de los transportes por carretas.

Reconocía el honorable Diputado por Santiago que la baja en los fletes iba á beneficiar á los salitreros de Huara ó á la industria salitrera, que da lo mismo, porque Huara representa más ó menos el 80 por ciento de la producción del salitre de Tarapacá. Y á renglón seguido negaba Su Señoría que el beneficiado sería el país. Yo me pregunto ¿hay acaso intereses antagónicos entre el Estado chileno y la industria salitrera?

Nó, señor Presidente. Yo he creído siempre y sigo creyendo que esos intereses son armónicos; que si á causa de la baja de los fletes pudieran exportarse

cincuenta millones de quintales de salitre, la renta del Estado aumentaría en más del duplo. ¿Con perjuicio de quién? Con perjuicio de nadie, salvo el ferrocarril actual. ¿Con provecho para quiénes? Con provecho manifiesto para los industriales salitreros y para el Estado.

El ferrocarril actual mismo se compensaría de la rebaja del flete por el aumento de carga con el aumento de producción.

Todo esto me parece á la luz del día tan evidente que en realidad extraño que el honorable Diputado por Santiago ponga empeño en presentarnos como intereses antagónicos intereses que son todo lo contrario, que vea Su Señoría una especie de duelo entre el Estado y la industria salitrera, en algo que sólo redundará en provecho de ambos.

Si esta concesión favorece á la industria salitrera, favorece también al Estado y de ahí es porque yo he estado en la verdad al afirmar que el favorecido sería principalmente el Estado. Muy justo es que se favorezcan también los concesionarios, desde que ellos son los que van á hacer el ferrocarril, y seguramente que estas obras no las ejecutarán ellos por sentimientos de filantropía desinteresada.

No queda, pues, en la atmósfera, señor Presidente, contra la concesión de que tratamos, sino la idea sentimental de que Iquique va á perecer y ya he probado que hay en ello un error manifiesto.

Ahora si esta concesión fuera rechazada, si los salitres de Huara hubieran de continuar transportándose por el ferrocarril actual ¿hasta cuándo quedarían sometidos al peso de este monopolio? La diferencia en los fletes importa centenares de miles de libras esterlinas, que son propiedad de los industriales salitreros y que nada más que por el monopolio pasan á la caja del ferrocarril actual.

¿Hasta cuándo soportarían esta situación? Hasta después que se construya el ferrocarril de Iquique á Oruro, según el honorable Diputado por Santiago.

La ejecución de ese ferrocarril en la actualidad no pasa de ser un deseo ó una aspiración.

No hay concesión para hacerlo. Se tiene además la convicción de que el Estado no podrá durante algunos años dedicar parte de sus rentas, ni su atención, á obras nuevas.

De modo, pues, que tendríamos á la industria salitrera cargando con el peso del monopolio durante un lapso de tiempo considerable.

Y todavía una vez realizada esta obra ¿no se continuaría con el argumento de que decaería el comercio de Iquique, llevando parte de la producción salitrera á Caleta Buena? El argumento, por su naturaleza misma, tiene el carácter de permanente.

El honorable Diputado por Santiago ha ido todavía más allá. Su Señoría nos decía: concedido hoy este permiso, se solicitarán otros mañana para hacer líneas férreas á Chucumata, Patillos, etc. Pues bien, ¿qué inconveniente habría para ello? Cuando solicitudes de esa naturaleza se presenten, lo natural es que la Comisión de Gobierno, procediendo con la misma lógica, las informe favorablemente, como ha informado el proyecto en discusión. No hay derecho para favorecer á unos y á otros nó.

El monopolio existente ahora, debe concluir para todos los salitreros. Muy bien que hoy se construya

el ferrocarril de Huara á Caleta Buena y que mañana se construyan otros, porque así habríamos hallado la solución de este problema: menor distancia y menores fletes para el acarreo del salitre.

Cuando otros interesados se presenten pidiendo concesión para líneas férreas, no habrá qué oponerles. Encontrarán el mismo amparo que los industriales de Huara.

No creo, pues, que el ferrocarril de Huara vaya á producir ningún perjuicio que el deber del Estado aconseje prever. Sólo habrá un perjudicado, que el Estado no tiene para qué amparar, porque sufrirá el perjuicio en lo que usufructúa sin derecho, es decir, en el monopolio.

Ese perjudicado será el ferrocarril actual, que no morirá tampoco con esta concesión, sino que perderá una parte de sus beneficios, la parte del privilegio, y seguirá gozando de la parte de los beneficios producida por el comercio libre.

Le queda ancho campo para su negocio, pero, eso sí, sus ganancias se reducirán.

Se refería, por último, el honorable Diputado por Santiago á las observaciones que hice sobre el deseo de Su Señoría de consignar en la ley que la concesión se hace sin perjuicio de tercero.

Mantengo hoy, señor Presidente, el mismo modo de pensar. Toda concesión de esta naturaleza lleva envuelta la condición de que es sin perjuicio de tercero.

La Constitución ampara á todos los habitantes de la República en su derecho de propiedad, sin que pueda ser nadie privado de su propiedad sino por uno de estos dos caminos: ó sentencia de los Tribunales ó expropiación por causa de utilidad pública, declarada por una ley, y previa indemnización.

De manera que con este permiso no se expropia á nadie, ni hay para qué decir lo que va tácitamente declarado, que la concesión es sin perjuicio del derecho de tercero.

Si el Estado hace esta concesión es porque tiene en vista que caducó el privilegio del actual ferrocarril, declaración que dictó el Gobierno de Chile y que, reclamado en una contienda de competencia entre el poder judicial y el poder administrativo, se resolvió por el Consejo de Estado, autoridad encargada de fallar, que el Gobierno era competente para declarar la caducidad.

El Estado en ningún caso tendría responsabilidad para sanear perjuicios por esta concesión.

Es cierto que el ferrocarril actual de Iquique ventila una contienda judicial con el de Caleta Buena á Agua Santa para que se declare la vigencia del privilegio. Yo no sé cómo los Tribunales de Justicia pudieron desentenderse de la declaración de caducidad dictada por el Gobierno con competencia declarada, y aun en el supuesto de fallarse esa vigencia, yo no sé qué prevalecería, si la declaración del Gobierno ó la de la justicia ordinaria. Habría un verdadero conflicto de poderes.

Lo que puede verse claramente es que el Estado, aun en caso de declararse por la justicia ordinaria vigente el privilegio, no sería responsable de perjuicios, porque ni la concesión de la línea de Agua Santa á Caleta Buena, ni la concesión en debate, han importado, ni pueden importar, una expropiación del privi-

legio ni un procedimiento de mala fe. El Estado hace la concesión con perfecto derecho y con plena regularidad, partiendo de la base de la caducidad del privilegio declarada por autoridad competente.

Estas razones me mueven á insistir ante la Cámara pidiéndole apruebe la concesión en debate en la forma en que la crea conveniente la Comisión de Gobierno.

El señor **Zegers** (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Va á votarse la indicación del señor Diputado de Tarapacá para enviar el proyecto á la Comisión mixta.

*Fué desechada por 31 votos contra 4.*

*Se abstuvieron de votar los señores Robinet y Zegers (Presidente).*

El señor **Zegers** (Presidente).—En votación el artículo 1.º

El señor **Matte** (don Ricardo).—Pido que la votación sea nominal.

El señor **Zegers** (Presidente).—Así se hará.

*Puesto en votación el artículo fué aprobado por 34 votos contra 2.*

*Votaron por la afirmativa los señores:*

Bannen, Pedro	Correa Albano, José G.
Blanco, Ventura	Correa S., Juan de Dios
Bunster, J. Onofre	Cristi, Manuel A.
Concha S., Carlos	Díaz Besoain, Joaquín

Echeverría, Leoncio  
 Edwards, Eduardo  
 Gazitúa B., Abraham  
 González, Juan Antonio  
 González E., Alberto  
 González E., Nicolás  
 Gutiérrez M., José Ramón  
 González Julio, A.  
 Hevia Riquelme, Anselmo  
 Irrazábal, Carlos  
 Lamas, Alvaro  
 Matte, Ricardo  
 Montt, Enrique

Montt, Pedro  
 Ochagavía, Silvestre  
 Ossa, Macario  
 Ortúzar, Daniel  
 Pleiteado, Francisco de P.  
 Richard F., Enrique  
 Risopatrón, Carlos V.  
 Rozas, Ramón Ricardo  
 Santelices, Ramón E.  
 Trumbull, Ricardo L.  
 Vial Ugarte, Daniel  
 Vidal, Francisco A.  
 Walker Martínez, Joaquín

*Votaron por la negativa los señores:*

Mac-Iver, David                      Mac-Iver, Enrique

*Se abstuvieron de votar los señores Robinet, Walker Martínez don Carlos y Zegers (Presidente).*

El señor **Robinet**.— Señor Presidente, podríamos despachar en pocos minutos el proyecto sobre concesión de fondos para la Exposición de Minería.

El señor **Zegers** (Presidente).—Quedan todavía varios artículos del proyecto sobre el ferrocarril á Huara.

Como ha dado la hora, se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

M. E. CERDA,  
 Jefe de la Redacción.